

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

Administración Pública del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2003-2005

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento que preside el Lic. Salomón Juan Marcos Issa, Presidente Municipal de Torreón, Coah., en el uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracciones I, II, III, inciso h), V inciso h), X, XII y XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 4, 5, 6 fracción IV, 52, 60, 61, 64, 65 y 73 de la Ley de Tránsito y Transporte; y los artículos 102, inciso a) fracción I, e inciso b) fracción I; 173, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 183, 197, 198 fracción III, 199, 200, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241, del Código Municipal del Estado, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de febrero del año 2001, aprobó EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

SEGUNDO.- Que el R. Ayuntamiento de Torreón, Coah., aprobó el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coah., conforme a las facultades y obligaciones que le confieren e imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y el Código Municipal, ambas del Estado de Coahuila, en los artículos antes señalados y de los cuales es conveniente destacar los siguientes:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, establece:

"Fracción II: Cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa. Las competencias que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán de expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, que tengan por objeto las Bases Generales de la Administración Pública Municipal y del Procedimiento Administrativo, incluyendo los Medios de Impugnación para dirimir las controversias entre dicha Administración y los particulares, con sujeción a los Principios de Igualdad, Publicidad, Audiencia y Legalidad."

Fracción III: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes: i) Las demás que las Legislaturas Locales determinen según las condiciones prioritarias y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Fracción V: Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrán facultades para: h) Intervenir en la formulación y aplicación de Programas de Transporte Público de Pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

II.- La Constitución Política del Estado de Coahuila, dispone en el artículo 131, que los Ayuntamientos tienen las facultades y obligaciones siguientes:

Fracción I: Promover y organizar la participación y colaboración de los ciudadanos, para la construcción, prestación y conservación de las Obras y Servicios Públicos Municipales.

Fracción X: Expedir, de acuerdo con las Bases Normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, que se consideren necesarios para regular las actividades sociales y garantizar la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

Fracción XVI: Crear las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Centralizada y Descentralizada, y proponer al Congreso la creación de Entidades Paramunicipales.

Fracción XVII: Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, respecto de los Servicios Públicos de su competencia, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

III.- La Ley de Tránsito y Transporte en el Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

Artículo 6: Son autoridades en materia de Tránsito y Transporte:

Fracción IV: Los Ayuntamientos dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 52: Es facultad de los Ayuntamientos otorgar Concesiones para los Servicios de Transporte Público Urbano de Pasajeros, Carga y Materiales de Construcción, cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del Municipio.

IV.- El Código Municipal del Estado de Coahuila, contiene las siguientes disposiciones:

Artículo 189: Se entiende por Servicio Público aquella actividad de la Administración Pública Municipal, Central, Descentralizada o Concesionada a Particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen de Derecho Público.

Artículo 190: Al Municipio, como persona moral y jurídica de Derecho Público, le compete, dentro del marco legal constitucional, la prestación de todos aquellos Servicios Públicos que sean necesarios para atender las necesidades colectivas que origina la vida comunitaria local.

Artículo 197: Los Ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes Servicios Públicos:... Transporte Urbano.

Artículo 198: Fracción III: El Ayuntamiento podrá prestar los Servicios Públicos Municipales, de las siguientes maneras:...III.- Mediante el régimen de Concesión.

Artículo 234: La Concesión de un Servicio Público es el Acto Administrativo Contractual y Reglamentario mediante el cual el funcionamiento de un Servicio Público es confiado temporalmente a personas físicas o morales, que asume todas las responsabilidades del mismo y se remunera con los ingresos que percibe de los usuarios del Servicio concedido.

Artículo 237: En el Contrato de Concesión se tendrá por estipulada, aunque no se exprese, la cláusula siguiente:

Fracción V.- La prohibición de enajenar o traspasar a terceros la Concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del concedente.

TERCERO.- Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 104, fracciones V y VI, del Código Municipal, y artículo 17 del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coah., se PROMULGA este Reglamento de Transporte Público Municipal. Mandando que se imprima y publique en la Gaceta Municipal, para su debida observancia y cumplimiento. Dado en la ciudad de Torreón, Coah., el día 19 de febrero del año 2001.

ÍNDICE

	PÁGINA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.	9
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES.	9
CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE: DEL AYUNTAMIENTO. DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. DE LA DIRECCION DE TRANSPORTE. DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE. DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO. DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO. DEL JEFE DEL REGISTRO PUBLICO. DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.	10 10 11 11 12 13 14 15
CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ TECNICO DEL TRANSPORTE: DE LA NATURALEZA Y OBJETO. DE LA INTEGRACION Y ACTUACIÓN. DEL PRESIDENTE. DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS. DEL SECRETARIO EJECUTIVO.	16 16 17 18 19
CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCI DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE: DE LA NATURALEZA Y OBJETO. DEL PRESIDENTE. DEL SECRETARIO.	ON 20 20 22 22

CAPÍTULO SEXTO	
DE LAS CONCESIONES: OTORGAMIENTO, DURACION, PRORROGA	
INSCRIPCION, TRANSMISION, ENAJENACION, GRAVAMENES	
Y CANCELACIÓN:	22
DE LAS CONCESIONES Y LOS TITULOS.	22
DEL OTORGAMIENTO.	23
DE LA DURACION Y PRORROGA.	27
DE LA INSCRIPCION DE LAS CONCESIONES.	
EN EL REGISTRO PUBLICO DEL TRANSPORTE.	27
DE LA TRANSMISION, PROPUESTA Y	
DESIGNACION DE BENEFICIARIO.	28
DE LA PROPUESTA DE BENEFICIARIOS.	28
DE LA SOLICITUD PARA DESIGNAR BENEFICIARIO.	28
DE LA DESIGNACION DE BENEFICIARIO.	29
DE LA ENAJENACION DE CONCESIONES.	31
DE LOS GRAVAMENES DE LAS CONCESIONES.	32
DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.	32
CAPÍTULO SEPTIMO	
DE LAS ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS, COOPERATIVAS	
,	24
Y OTROS ORGANISMOS: DE LAS LINEAS, SITIOS, CENTRALES DE SERVICIO	34
Y BASES.	34
DE LOS TRAMITES PARA FORMAR LINEAS,	34
SITIOS, CENTRALES DE SERVICIO Y BASES.	35
DE LAS FORMALIDADES Y REPRESENTANTES	33
DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS.	36
DE LAS UNEAS. DE LAS LINEAS.	36
DE LAS LINEAS. DE LOS SITIOS.	36
DE LOS SITIOS. DE LAS CENTRALES DE SERVICIO.	37
DE LAS BASES.	38
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LOS PARADEROS.	39
DE LAS TERMINALES.	39
DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, INTERESTATAL Y FEDERAL.	40
CAPÍTULO NOVENO	
DE LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS.	40

CAPÍTULO DÉCIMO	
DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO.	41
DEL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR O MODIFICAR	
TARIFAS GENERALES Y DIFERENCIADAS.	41
DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR SERVICIOS	
ESPECIALES Y FIJAR O MODIFICAR SUS TARIFAS	
INICIALES.	42
DE LAS TARIFAS DETERMINADAS POR TAXÍMETRO.	43
CAPÉTRA O PÉCINO PRACTIPO	
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	4.4
DEL REGISTRO PUBLICO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL.	44
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LOS CONDUCTORES, LOS GAFETES Y LAS PLACAS.	47
DE LOS CONDUCTORES.	47
DE LOS GAFETES.	48
DE LAS PLACAS.	48
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LA INSPECCION, VIGILANCIA, VERIFICACION Y	
EJECUCIÓN.	49
EJECUCIÓN.	47
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LA CADUCIDAD	
DE LAS SANCIONES.	50
DE LAS SANCIONES.	50
DE LAS INFRACCIONES.	51
DE LA CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.	55
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.	55
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS.	55
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	56

R. Ayuntamiento de Torreón, Coah., 2000-2002

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Transporte Urbano es de los Servicios Públicos Municipales más importantes y también uno de los problemas de mayor complejidad y trascendencia socioeconómica, por lo que su comprensión y desarrollo requieren la participación equilibrada de la Autoridad, los Transportistas y los Usuarios.

El primer esfuerzo que la Administración Municipal hizo para ordenar y modernizar el Servicio fue la promulgación en 1996 del Reglamento para Prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Aquel Reglamento se hizo para terminar con la anarquía de prestar el servicio con concesiones, autorizaciones y permisos caducos, irregulares o ilícitos; para rescatar el respeto al derecho y a las facultades del Ayuntamiento. Se fijó el número de vehículos que debían de prestar el Servicio Público, se declaró la extinción de los permisos y concesiones, por la caducidad e irregularidad de los mismos, se convocó a participar en Concurso Público a todos los interesados en obtener Concesiones Municipales para el Servicio de Transporte de Pasajeros, y se constituyó el Registro Público del Transporte.

La dinámica social es mayor, y por lo tanto es más fuerte y sentida la demanda de mejores **Servicios Públicos**, y difícil, por su magnitud y complejidad, la responsabilidad oficial de satisfacerla.

El actual Gobierno Municipal con el firme propósito de brindar respuestas acordes al contexto Legislativo y a la realidad social del Municipio, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de febrero del 2000, aprobó el Programa Integral para que el Servicio de Transporte Municipal se preste de manera legal, ordenada y moderna. El Programa contiene el diagnóstico del estado material y legal del Transporte, el estudio de los principales problemas y la planeación esquemática, y proyectada en el tiempo de duración del Gobierno Municipal, de acciones concretas y medibles.

El diagnóstico mostró la falta de un Reglamento que además de comprender, de manera integral los diversos elementos que componen el **Transporte Público Municipal**, sea el medio adecuado para resolver los problemas, **regular la prestación del servicio y su proceso de desarrollo.**

Por lo antes mencionado, el Gobierno Municipal elaboró y promulga este Reglamento que crea la Dirección de Transporte, y contiene las normas necesarias para organizar la prestación del servicio, el régimen para el otorgamiento, transmisión, enajenación y extinción de las concesiones, la participación ciudadana y la organización de los concesionarios; estableciendo así el orden y la seguridad jurídica que los transportistas y los usuarios requieren. Buscando que el progreso del Transporte Municipal, sea un proceso ordenado, sostenido y permanente.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de Orden Público e Interés General en el Municipio de Torreón, Coah. Las normas que contiene son válidas y obligatorias en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento crea la Dirección Municipal de Transporte Público Urbano; el cual comprende las modalidades de Transporte de Pasajeros en Autobuses y Vehículos de Alquiler, Carga ligera, y de Materiales para la construcción. Regula la prestación de este Servicio y los derechos y obligaciones de las Autoridades Municipales, los Transportistas, los Usuarios y la Sociedad Civil.

En la modalidad de vehículos de alquiler quedan incluidos los comúnmente denominados taxis, los cuales pueden prestar el Servicio transitando libremente por las vías públicas o adscritos a un sitio determinado; y los vehículos asignados a la Ruta Centro los cuales únicamente pueden prestar el servicio en el circuito conocido y autorizado.

ARTÍCULO 3. Contiene, también, Reglas relativas al uso de vialidades, y se faculta a las Autoridades Municipales para intervenir en el Transporte Intermunicipal, Interestatal y Federal en lo que afecten al Territorio Municipal, a las vialidades y a los concesionarios del Municipio.

ARTÍCULO 4. El **objetivo general** es que el **Servicio Público de Transporte Municipal,** en todas sus modalidades, se preste de manera permanente y continua con vehículos adecuados, tarifas justas y recorridos eficientes; satisfaciendo la necesidad de tener un **Transporte moderno, seguro y confiable.**

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto en este Reglamento, y para la interpretación de sus normas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte, su Reglamento, y el Código Municipal del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. Para la aplicación e interpretación de este Reglamento se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley: La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila.
- III. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila.
- IV. **Código:** El Código Municipal del Estado de Coahuila.
- V. **Estado:** El Estado de Coahuila.
- VI. **Municipio:** El Municipio de Torreón, Coahuila.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento Municipal de Transporte Público.

- VIII. Gobernador: El Gobernador del Estado de Coahuila.
- IX. El R. Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- X. **Presidente Municipal:** Presidente del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- XI. Comisión de Regidores: La Comisión de Regidores designada para asuntos de Transporte.
- XII. Secretaría: La Secretaría del R. Ayuntamiento de Torreón, Coah.
- XIII. **Dirección:** La Dirección de Transporte Público Municipal.
- XIV. **Registro:** El Registro Público Municipal del Transporte.
- XV. **Concesión:** El Acto Administrativo y el Contrato de Adhesión mediante los cuales el R. Ayuntamiento autoriza la prestación del Servicio Público de Transporte Municipal.
- XVI. **Concesionarios:** Las personas físicas o morales titulares de una o más concesiones de Transporte Municipal.
- XVII. **Transporte Municipal:** El que se presta exclusivamente dentro del territorio del Municipio de Torreón, Coahuila, en las modalidades de su competencia.
- XVIII. **Transporte Intermunicipal:** El que se presta entre dos o más Municipios del Estado de Coahuila.
- XIX. **Transporte Interestatal:** El que se presta entre dos o más Municipios de distintas Entidades Federativas.
- XX. **Transporte Federal:** El autorizado o concesionado por el Gobierno Federal.
- XXI. **Transportistas:** Las personas físicas o morales dedicadas a la prestación del Servicio de Transporte.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 7. La aplicación del presente Reglamento, de la Ley y su Reglamento, en lo concerniente al Municipio, compete al R. Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a la Comisión de Regidores, a la Dirección y al Comité Técnico del Transporte, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 8. Las **Autoridades** en la aplicación e interpretación de este Reglamento, de la Ley y su Reglamento, observarán los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Seguridad, Igualdad, Audiencia y Publicidad; y aplicarán los criterios de **simplificación administrativa y delegación de funciones.**

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9. El **Ayuntamiento** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. **Vigilar** que se observen y respeten la Ley, su Reglamento, y este Reglamento.
- II. **Aprobar** el Presupuesto Anual de la Dirección de Transporte.
- III. **Designar**, a propuesta del Presidente Municipal y conforme a este Reglamento, al Director de Transporte y a los Miembros del Comité Técnico del Transporte y del Consejo Consultivo para el Desarrollo y Promoción de Financiamiento del Transporte.
- IV. **Determinar** el número de vehículos que deban de prestar el Servicio de Transporte.

- V. **Otorgar** concesiones en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicio.
- VI. Cancelar concesiones por la necesidad de reducir su número, o como sanción administrativa.
- VII. Fijar tarifas.
- VIII. **Modificar** el recorrido y los tiempos de las rutas o itinerarios de autobuses y automóviles actuales
- IX. **Determinar** los recorridos y los tiempos de las nuevas rutas de autobuses.
- X. **Autorizar** paraderos y terminales.
- XI. **Considerar** en sus deliberaciones los certificados de procedencia y los dictámenes del Comité Técnico y del Consejo Consultivo.
- XII. **Considerar** los dictámenes de la Comisión de Regidores del Transporte.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. El **Presidente Municipal** estará facultado y obligado a:

- I. **Proponer** al Ayuntamiento al Director de Transporte, y a los miembros del Comité Técnico, y del Consejo Consultivo para el Desarrollo y Promoción de Financiamiento del Transporte.
- II. **Promover** ante el Ayuntamiento las reformas que estime convenientes a este Reglamento.
- III. **Presentar** al Ayuntamiento el Presupuesto Anual de la Dirección.
- IV. **Incluir** en el Plan General de Gobierno Municipal los Programas Integrales de Transporte.
- V. Supervisar los programas, proyectos y acciones de la Dirección.
- VI. Evaluar los resultados de la Dirección.
- VII. **Destituir**, por causa justificada, al Director, y proponer otro al Ayuntamiento.
- VIII. Aprobar o rechazar los nombramientos que proponga el Director.
- IX. **Firmar** los Títulos y los Contratos de Concesión de Servicio de Transporte.

DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 11. La Dirección del Transporte estará integrada por el Director, el Jefe del Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento Operativo, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Registro Público, y el Secretario Técnico del Comité de Transporte; quienes devengarán los sueldos autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal; y contarán con el personal operativo, formado por: Inspectores Adscritos, Peritos y Verificadores; el Personal Administrativo y de Informática, y el Personal de Intendencia; todos en el número que se requiera y autorice el Presupuesto.

DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 12. Para ser Director de Transporte se requiere:

- I. Ser profesionista, con grado académico mínimo de licenciado en Derecho.
- II. Carecer de antecedentes penales.
- III. Ser, preferentemente, vecino del Municipio de Torreón.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento y aplicación de este Reglamento el Director de Transporte tendrá las siguientes **facultades y obligaciones:**

- I. **Dirigir, administrar y supervisar** la Dirección de Transporte con todas las facultades y obligaciones que le imponen y confieren este Reglamento, la Ley y su Reglamento.
- II. **Representar** a la Dirección ante autoridades Administrativas y Judiciales.
- III. **Elaborar y presentar** al Presidente los Proyectos de Presupuestos Anuales.
- IV. **Asesorar** al Presidente en los nombramientos del personal de la Dirección.
- V. **Ordenar y supervisar** la realización de las acciones necesarias para la observancia y respeto de la Ley y su Reglamento, y de este Reglamento Municipal.
- VI. Calificar las infracciones a la Ley, su Reglamento, y este Reglamento Municipal.
- VII. **Imponer y mandar** ejecutar las sanciones que correspondan a las infracciones que se cometan.
- VIII. **Elaborar y someter** a la aprobación del Presidente Municipal los Programas y Proyectos del Transporte.
- IX. **Dictar y mandar** ejecutar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de los Programas y Proyectos del Transporte.
- X. **Cuidar** se realicen los estudios pertinentes para determinar la necesidad de otorgar nuevas concesiones, establecer nuevas rutas, modificar los recorridos de las rutas existentes, establecer terminales, paradas para bajar y subir pasaje, sitios y bases.
- XI. **Presentar** al Presidente Municipal, las propuestas de acciones, actos y medidas que sean competencia del R. Ayuntamiento.
- XII. **Suscribir** los Títulos y Contratos de Adhesión de Concesiones de Transporte, de manera conjunta con el Presidente Municipal, el Síndico y el Concesionario.
- XIII. **Entregar** a sus legítimos destinatarios, o a sus representantes legales, debidamente acreditados, los Títulos y Contratos de Adhesión del Transporte.

- XIV. **Resolver** las controversias sobre requisitos para acreditar la representatividad, y las contiendas que sobre ella se presenten.
- XV. **Intervenir** en la cancelación de Concesiones, en la forma y términos que le corresponda conforme a la Ley, su Reglamento y este Reglamento Municipal.
- XVI. **Dirigir y supervisar** el correcto funcionamiento del Registro Público del Transporte.
- XVII. **Cuidar** el mantenimiento y renovación del Parque Vehicular, ordenando, oportunamente, que se lleven a cabo las campañas de verificación.
- XVIII. **Promover y fomentar** el uso y desarrollo de modernos vehículos y sistemas de transporte, que garanticen la conservación, protección y remediación del medio ambiente.
- XIX. **Velar** porque el Servicio Público de Transporte se preste de manera adecuada y segura de manera general, y especialmente a los discapacitados, personas de la tercera edad, a mujeres embarazadas y niños.
- XX. **Designar** Delegados para que lo representen ante el Tribunal de Justicia Municipal y otras autoridades.
- XXI. Velar por el orden y la disciplina interna de la Dirección.
- XXII. **Hacer** que se respeten los niveles jerárquicos de mando.
- XXIII. **Denunciar** ante el Ministerio Público los hechos relativos al Transporte que puedan ser constitutivos de delitos.
- XXIV. **Celebrar** Convenios con otras Dependencias Municipales, o solicitar su auxilio en acciones específicas.
- XXV. Conceder o negar las autorizaciones que prevea este Reglamento.
- XXVI. **Designar** a los funcionarios que deban suplir las ausencias temporales de los Jefes de Departamento y a los titulares de otros puestos.
- XXVII. Acordar directamente con el Presidente Municipal.
- XXVIII.**Informar** al menos una vez al mes a la Comisión de Regidores de los programas y resultados.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 14. Para ser **Jefe Administrativo** se requiere:

- I. Tener, cuando menos, el grado académico de Licenciado en Sistemas, Administración de Empresas, Contaduría Pública, o en carreras afines.
- II. Tener mínimo 3 años de experiencia profesional.

III. Carecer de antecedentes penales.

ARTÍCULO 15. El **Jefe Administrativo** para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes **facultades y obligaciones:**

- I. **Organizar, dirigir y supervisar** el trabajo administrativo de la Dirección.
- II. **Elaborar y aplicar** sistemas computacionales en todas las áreas para eficientar y dar seguridad a las funciones.
- III. Realizar y manejar un adecuado Sistema de Informática.
- IV. **Asignar** el trabajo y las acciones que deba hacer el Personal Administrativo y de Informática.
- V. **Supervisar, evaluar y sancionar** las faltas del personal administrativo.
- VI. **Organizar** el trámite y conservación de la documentación que se presente.
- VII. **Reportar y acordar** directamente con el Director.
- VIII. Las demás que se le asignen o correspondan a la naturaleza de la función.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO

ARTÍCULO 16.- Para ser **Jefe Operativo** se requiere:

- I. Tener el grado académico de técnico o grado superior en materia de Transporte, u otro rango superior.
- II. Contar, a falta de título con **experiencia laboral mínima de 2 años en el área de Transporte, en cargos de Planeación y Dirección.**
- III. Carecer de antecedentes penales.

ARTÍCULO 17. El **Jefe Operativo** en el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes **atribuciones y obligaciones:**

- I. **Realizar** las actividades previstas en este Reglamento, la Ley y su Reglamento.
- II. **Ejecutar** las acciones establecidas en los Programas y Proyectos del Transporte.
- III. **Asignar** el trabajo y las acciones que deba hacer el personal operativo incluidos Inspectores y Verificadores.
- IV. Supervisar que el Personal Operativo cumpla con sus funciones de manera eficiente y honesta
- V. **Evaluar** el trabajo y sancionar las faltas del Personal Operativo.
- VI. **Planear y ejecutar** las campañas y las acciones adecuadas para que los Concesionarios, Permisionarios y Usuarios observen y respeten la Ley y el Reglamento.
- VII. Hacer que se respete este Reglamento, la Ley y su Reglamento, calificar infracciones e imponer y ejecutar las sanciones que correspondan.
- VIII. Acordar directamente con el Director.
- IX. Las demás que se le asignen o correspondan a la naturaleza de la función.

DEL JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Para ser Jefe del Registro Público del Transporte se requiere:

- I. Tener título de **Licenciado en Derecho**, o un grado superior en esa disciplina.
- II. Contar con una experiencia profesional mínima de 2 años.
- III. Carecer de antecedentes penales.

ARTÍCULO 19. El Jefe del Registro Público del Transporte, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Titular de la Fe Pública Registral.
- II. **Autorizar y conservar** los libros que conforme a este Reglamento se lleven.
- III. Autorizar cada asiento que se haga en los libros con su sello y firma.
- IV. **Examinar,** integralmente, y calificar los documentos que deban registrarse.
- V. **Ordenar** inscripciones, previa calificación legal y comprobación de los derechos y pagos respectivos.
- VI. **Rechazar** por escrito, fundado y motivado, los documentos que no deban inscribirse.
- VII. **Cuidar** que el Registro se efectúe por riguroso turno.
- VIII. **Expedir** copias y constancias certificadas de los documentos a su cargo; previo pago, en el caso de que se encuentre previsto alguno en la Ley de Ingresos del Municipio.
- IX. **Llevar el archivo** adecuado de los documento que reciba para su registro, y el general de la Dirección.
- X. **Desarrollar** los Sistemas Administrativos y de Cómputo más adecuados para la eficiencia, seguridad, publicidad y legalidad de los trámites y registros.
- XI. Concentrar mensualmente la Estadística Registral.
- XII. **Distribuir** el trabajo y las funciones entre el personal a su cargo.
- XIII. **Vigilar** que las funciones de recepción, examen, calificación y registro de documentos se efectúen correcta y oportunamente.
- XIV. Supervisar y evaluar el trabajo del personal a su cargo.
- XV. Sancionar las faltas de su personal.
- XVI. Contestar informes.
- XVII. Cumplir con las obligaciones que le impongan este Reglamento, la Ley y su Reglamento.
- XVIII. Acordar directamente con el Director.
- XIX. Las demás que se le asignen o correspondan a la naturaleza de la función.

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

ARTÍCULO 20.- Para ser Jefe del Departamento Jurídico, se requiere:

- I. Tener título académico de Licenciado en Derecho.
- II. Tener el título de Licenciado en Derecho registrado ante las Autoridades Estatales y Federales que corresponda.
- III. Contar con Cédula Profesional.
- IV. Tener un mínimo de tres años de experiencia profesional.

V. Carecer de antecedentes penales.

ARTÍCULO 21.- El **Jefe del Departamento Jurídico** para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes **facultades y obligaciones:**

- I. **Cumplir** las instrucciones y órdenes de trabajo del Director.
- II. **Intervenir** en todos los asuntos que impliquen la interpretación o aplicación de leyes y reglamentos.
- III. **Asesorar** al Director y a los Titulares de los otros Departamentos del Transporte en la interpretación y aplicación de leyes y reglamentos.
- IV. **Elaborar** toda clase de convenios, contratos y documentos legales.
- V. **Representar** a la Dirección en las controversias administrativas o jurisdiccionales en las cuales sea parte, con facultades generales para pleitos y cobranzas y para presentar denuncias y querellas.
- VI. **Reportar y acordar** directamente con el Director.
- VII. Las demás que se le asignen o correspondan a la naturaleza de la función.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ TECNICO DEL TRANSPORTE

DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 22. El Comité Técnico del Transporte es un órgano de la Administración Pública Municipal y de participación ciudadana y funciones técnicas, por lo que se desempeñará con absoluta autonomía, pero con apego a este Reglamento, a la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 23. El Comité Técnico tiene por objeto estudiar, analizar, elaborar y proponer programas, proyectos, medidas y acciones que tiendan al desarrollo integral del transporte y a solucionar los problemas de ese Servicio Público. Para el desempeño de sus funciones tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. **Elaborar y mantener** actualizado un Diagnóstico General del Transporte.
- II. **Elaborar** los programas y proyectos necesarios para la ordenación y modernización integral del Transporte.
- III. Mantener actualizado un estudio de costos del Transporte.
- IV. **Autorizar** el uso de colores y emblemas para líneas y sitios.
- V. **Expedir** Certificados de Procedencia y presentarlos al R. Ayuntamiento para su consideración en los siguientes casos:
 - a) **Aumentar o disminuir** el número de vehículos que deban de prestar el Servicio de Transporte en cualesquiera de sus modalidades.
 - b) Otorgar nuevas concesiones.
 - c) Fijar las tarifas del Transporte.
 - d) Autorizar nuevas rutas o itinerarios conforme al crecimiento de la ciudad.
 - e) **Reformar** rutas o itinerarios.
 - f) **Determinar** quienes deben de prestar el servicio en las nuevas rutas o itinerarios o en las que se reformen.
- VI. **Emitir** dictámenes para el R. Ayuntamiento o la Dirección de Transporte, para:
 - a) Negar, cuando así proceda, un Certificado de Procedencia.

b) **Opinar** en los asuntos que le correspondan de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Para cumplir con su objetivo el Comité Técnico deberá ponderar las reglas y los estudios científicos, con las circunstancias sociales, económicas y culturales del Municipio, y especialmente de los transportistas y los usuarios.

Para emitir Certificados de Procedencia tomará en cuenta, según el caso, lo siguiente:

- I. El balance entre la oferta y la demanda de servicio, en la modalidad que corresponda.
- II. El número y ubicación de sitios y bases.
- III. La cantidad de vehículos que presten el servicio en la ruta que se pretenda aumentar o modificar.
- IV. Las rutas y número de vehículos que concurran en un mismo punto.
- V. Las necesidades de Transporte en fraccionamientos, colonias o asentamientos de nueva creación.
- VI. Las medidas adecuadas para evitar la competencia desleal.
- VII. La rentabilidad del servicio.

DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUACIÓN

ARTÍCULO 25. El Comité Técnico se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- III. Un Secretario Ejecutivo.
- IV. El Presidente de la Comisión de Regidores.
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- VI. El Jefe de Vialidad Técnica.

ARTÍCULO 26. Los cargos de Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos son honorarios y obligatorios una vez aceptados. Por lo tanto, ellos no devengarán ninguna percepción económica; el Munícipe y Funcionarios Públicos Municipales no percibirán ningún emolumento ni prestación distintos a los que les correspondan por sus respectivos cargos. El Secretario Ejecutivo y el personal a su cargo devengarán los salarios autorizados en el Presupuesto.

ARTÍCULO 27. El Presidente y los Secretarios de Actas y Ejecutivo del Comité Técnico del Transporte se designarán por el R. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; los otros integrantes serán las personas titulares de los cargos municipales señalados.

ARTÍCULO 28. El Presidente Municipal propondrá como **Presidente y Secretario de Actas del Comité Técnico del Transporte a personas que reúnan los siguientes requisitos:**

- I. Ser habitante de Torreón, Coah.
- II. Tener reconocida probidad social y moral.
- III. Gozar de fama pública por su interés y participación en la vida municipal.

ARTÍCULO 29. El Comité Técnico celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias cuando menos una vez al mes y las Extraordinarias cuando sean necesarias. En ambas el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30. En las **Sesiones Ordinarias** se tratarán los asuntos propios del objeto del Comité Técnico y en las **Extraordinarias** solamente aquellos asuntos que por su gravedad requieran ser discutidos y resueltos de inmediato.

ARTÍCULO 31. Las Sesiones serán siempre reservadas. Por acuerdo de la Asamblea podrán asistir **invitados**, quienes participaran en el análisis y discusión de los asuntos para los cuales se les haya convocado, pero **no tendrán voto en ninguna ocasión.**

ARTÍCULO 32. El quórum de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se integrará con la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico.

ARTÍCULO 33. El Comité Técnico sesionará válidamente siempre que sus integrantes hayan sido oportuna y legalmente convocados, y que se reúna el **quórum** establecido.

ARTÍCULO 34. El Comité Técnico y sus integrantes guardarán la discreción debida en los asuntos de su competencia.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 35. El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar al Comité Técnico ante toda clase de autoridades e Instituciones Públicas y Privadas.
- II. **Supervisar** el trabajo del Secretario Ejecutivo, y del personal que éste tenga asignado.
- III. **Convocar** a los integrantes del Comité Técnico, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- IV. **Dirigir** las Sesiones del Comité Técnico y actuar como moderador.
- V. **Someter** a votación los asuntos tratados.
- VI. **Dar** seguimiento a los Acuerdos del Comité Técnico.
- VII. Informar al Presidente Municipal de los acuerdos tomados.
- VIII. **Tratar** con el Presidente Municipal los asuntos acordados que requieran la intervención del R. Ayuntamiento.
- IX. **Informar** oportunamente a los miembros del Comité Técnico de los asuntos de su competencia, para que en las Sesiones puedan discutirlos con conocimiento de causa.
- X. **Designar** a dos Consejeros de la Presidencia para que lo auxilien en sus funciones, estos cargos son honoríficos y no integran el Comité Técnico del Transporte.
- XI. **Cumplir** con las demás obligaciones que le asignen este Reglamento, la Ley y su Reglamento.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 36. El Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Convocar a las Sesiones del Comité Técnico, previa instrucción del Presidente del Comité Técnico.
- II. **Convocar** a las Sesiones Ordinarias cuando menos con tres días de anticipación; y a las Extraordinarias con anticipación de 24 horas.
- III. Anexar a la orden del día la información de cada uno de los asuntos propuestos.
- IV. Asistir a todas las Sesiones del Comité Técnico con voz y voto.
- V. **Pasar** lista de asistencia en las Sesiones.
- VI. Levantar las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y leerlas en la siguiente Sesión.
- VII. **Someter** a votación las actas.
- VIII. **Cuidar** que las actas se firmen por todos los miembros del Comité Técnico al frente y al reverso.
- IX. Autentificar con su firma todas las hojas que contengan las actas de las Sesiones.
- X. **Auxiliar** al Presidente del Consejo Consultivo en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.
- XI. **Expedir** las certificaciones de los acuerdos para su cumplimiento.
- XII. **Presentar** en las Sesiones Ordinarias un informe completo de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo y del estado que guarden.
- XIII. **Encuadernar** anualmente las actas, las órdenes del día y las listas de asistencia; y en volúmenes separados los demás apéndices.
- XIV. Llevar, conservar y cuidar el archivo del Comité Técnico.
- XV. Las demás que le concedan e impongan la Ley y su Reglamento, y otras leyes aplicables.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 37. Para ser Secretario **Ejecutivo** del Comité Técnico se requiere:

- I. **Tener,** cuando menos, grado académico de licenciatura.
- II. **Contar** con experiencia mínima de 5 años en cargos de Planeación y Dirección relacionados con el Transporte Público.
- III. Carecer de antecedentes penales.

El Secretario Ejecutivo depende en todo lo relativo al desempeño de sus funciones del Comité Técnico y directamente del Presidente de ese órgano, pero por sus funciones tendrá el carácter de Servidor Público, con los derechos y obligaciones procedentes.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. **Realizar** investigaciones y estudios técnicos, sociales y económicos.
- II. Cumplir las instrucciones de trabajo del Presidente del Comité Técnico.
- III. **Auxiliar** al Consejo Consultivo en el cumplimiento de todas sus obligaciones y atribuciones.
- IV. **Elaborar** programas y proyectos.
- V. **Preparar** recomendaciones técnicas para la emisión de Certificados de Procedencia y dictámenes.
- VI. **Acordar y presentar** al Presidente del Comité Técnico los estudios, programas, proyectos y recomendaciones.
- VII. Realizar los estudios que le encomiende el Director de Transporte.
- VIII. **Organizar y dirigir** el trabajo del personal a su cargo.
- IX. **Asesorar** al Director del Transporte.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE

DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 39. Se crea como órgano de participación ciudadana, desconcentrado del R. Ayuntamiento el Consejo Consultivo para el Desarrollo y Promoción de Financiamiento del Transporte, al cual en lo sucesivo se designará sencillamente como Consejo Consultivo.

El objeto del Consejo Consultivo es diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de Transporte para impulsar y sostener la mejora continua a través de la elaboración de planes operativos y de financiamiento para la renovación sistemática del Parque Vehicular.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. **Investigar** las opciones de crédito para vehículos de Transporte Municipal en instituciones privadas y públicas.
- II. **Elaborar** opiniones y recomendaciones con los resultados de las investigaciones que se practiquen.
- III. **Difundir** los planes crediticios entre los interesados.
- IV. **Relacionar** a los transportistas con las Instituciones de Crédito Públicas y Privadas.
- V. **Levantar** un Padrón de empresas vendedoras y constructoras de vehículos.
- VI. **Promover** la relación entre los transportistas y las empresas fabricantes y vendedoras.
- VII. **Realizar** estudios comparativos de transporte en otros Estados.
- VIII. **Promover y llevar** a cabo cursos y talleres de capacitación para concesionarios y conductores de vehículos.
- IX. **Elaborar** programas de transporte y someterlos al Comité Técnico del Transporte.
- X. **Celebrar** una Sesión cada seis meses con los miembros del Comité Técnico para revisar y analizar la problemática del Transporte.
- XI. **Dictaminar y Asesorar** en esta materia al Presidente Municipal, a la Comisión de Regidores que corresponda y al R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. El Consejo Consultivo se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Director del Transporte.
- III. Catorce vocales que serán:
 - El Regidor Presidente de la Comisión de Transporte;
 - El Regidor Secretario de la Comisión de Transporte;
 - Dos Representantes de los Concesionarios dueños de automóviles de alquiler (taxis);
 - Dos Representantes de los Concesionarios dueños de autobuses;
 - Dos Representantes de los Concesionarios del transporte de materiales para la construcción:
 - Dos Representantes de la Ruta Centro;
 - Dos Representantes de la Iniciativa Privada;
 - Dos Representantes de la Sociedad Civil;

ARTÍCULO 41. Los cargos de **Consejero son honorarios**, por lo que ninguno de ellos percibirá por su ejercicio remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 42. El **Consejo Consultivo** se integrará con las personas que para tal objeto proponga el Presidente Municipal, y apruebe el R. Ayuntamiento; y con los titulares de los cargos o puestos públicos correspondientes.

El Presidente Municipal deberá de proponer para **Presidente del Consejo Consultivo** a personas que reúnan los siguientes **requisitos**:

- I. Ser habitante de Torreón, Coah.
- II. Tener reconocida probidad social y moral.
- III. Gozar de fama pública por su interés y participación en la vida municipal.

ARTÍCULO 43. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su encargo el periodo del Gobierno Municipal que los haya designado, y solamente pueden terminar anticipadamente por renuncia, o causa grave a juicio de la mayoría de miembros del propio Consejo Consultivo.

El Consejo celebrará al menos una **Reunión Mensual Ordinaria**, y las **Extraordinarias** que se requieran.

El quórum de las reuniones se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Las Convocatorias deberán entregarse por escrito a los Consejeros en sus domicilios con la orden del día y la información correspondiente.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 44. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. **Representar** al Consejo Consultivo.
- II. **Dirigir y supervisar** las funciones del Consejo Consultivo para que cumpla con su obieto.
- III. Convocar, a través del Secretario, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- IV. **Conducir** las Asambleas.
- V. **Actuar** como moderador en las Asambleas.
- VI. **Someter** a votación los puntos de acuerdo.
- VII. **Vigilar** el cumplimiento de los acuerdos.
- VIII. **Informar** al Consejo Consultivo el estado de los acuerdos.
- IX. Acordar con el Presidente Municipal.
- X. **Presentar**, al menos un Informe Semestral de acciones y resultados al Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 45. El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Consultivo deberá:

- I. Llevar un Directorio de los miembros del Consejo Consultivo, con los datos de cada uno.
- II. **Convocar,** previa instrucción del Presidente del Consejo Consultivo, a reuniones Ordinarias o Extraordinarias, con la anticipación debida.
- III. Acompañar a las convocatorias el orden del día y la información relativa a los asuntos listados.
- IV. Levantar las actas de las Sesiones.
- V. **Compilar** las actas de las reuniones.
- VI. **Coadyuvar** con el Presidente del Consejo Consultivo en la verificación del cumplimiento de acuerdos.
- VII. Cuidar el trámite de la correspondencia.
- VIII. Organizar y conservar el archivo del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CONCESIONES: OTORGAMIENTO, DURACIÓN, PRÓRROGA, INSCRIPCIÓN, TRANSMISIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVÁMENES Y CANCELACIÓN.

DE LAS CONCESIONES Y LOS TITULOS

ARTÍCULO 46. La Concesión del Servicio Público de Transporte es el acto municipal administrativo, reglamentario y contractual mediante el cual la prestación de este servicio es confiada temporalmente a personas físicas o morales, quienes deberán de asumir todas las obligaciones que en la Ley, su Reglamento, en este Reglamento y en las otras disposiciones del R. Ayuntamiento correspondan a ese servicio; los concesionarios obtendrán como remuneración o pago las tarifas que cobren a los usuarios.

Los títulos son documentos que acreditan el otorgamiento de una Concesión, es obligación que permanezcan en un lugar visible del vehículo que corresponda.

DEL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 47. Las Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte Municipal se otorgarán por acuerdo del R. Ayuntamiento a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Ninguna persona, física o moral, podrá ser titular de más de cinco concesiones. Las personas morales podrán administrar las Concesiones de sus miembros sin importar el número.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento puede otorgar Concesiones para la prestación del Servicio Público de Transporte **dentro de sus límites territoriales, en las siguientes modalidades:**

- I. De pasajeros en autobuses y automóviles de alquiler.
- II. Carga ligera.
- III. Materiales de construcción.

ARTÍCULO 49. El R. Ayuntamiento conforme a la Ley y este Reglamento, podrá determinar periódicamente el número de vehículos que deban de prestar el Servicio Público Municipal de Transporte en todas o en algunas de sus modalidades, para lo cual tomará en cuenta que las Concesiones otorgadas a la fecha de promulgación de este Reglamento son: Autobuses 707, Ruta Centro 665 y Taxis 3243. Total 4615.

Los acuerdos del R. Ayuntamiento que modifiquen el número de vehículos no constituirán reformas a este Reglamento, pero se publicarán en la Gaceta Municipal y se inscribirán en el Registro Público del Transporte.

ARTÍCULO 50. Cuando se determine que un número mayor de vehículos deben de prestar el servicio, en alguna de las modalidades, **el R. Ayuntamiento convocará a Concurso Público para otorgar las Concesiones** que sean necesarias para cubrir la diferencia entre las existentes y el número que se haya determinado.

Por el contrario cuando se resuelva que el servicio en cualesquiera de sus modalidades debe proporcionarse con un número menor de vehículos, el R. Ayuntamiento cancelará las Concesiones sobrantes que correspondan a los vehículos más antiguos, por insaculación.

ARTÍCULO 51. Los acuerdos que se tomen en la Sesión del R. Ayuntamiento para autorizar Concesiones, constituirán el Acto Administrativo y Reglamentario del Otorgamiento de Concesiones.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento para determinar el número de vehículos que en cada una de las modalidades deberán de proporcionar el servicio tomará en consideración el **Certificado de Necesidad** que emita el Comité Técnico.

ARTÍCULO 53. El R. Ayuntamiento publicará las Convocatorias en la Gaceta Municipal, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Número

ARTÍCULO 54. Los Concursos para obtener Concesiones para la prestación del Servicio Público Municipal de Transporte se convocarán y celebraran de acuerdo a la Ley y este Reglamento. La participación y el fallo deberán de sujetarse a los términos de la convocatoria y a las Bases Generales del Concurso.

ARTÍCULO 55. La Convocatoria es la invitación pública que se hace a los interesados en participar, y las Bases Generales del Concurso son las especificaciones del servicio que se licita, y las condiciones y requisitos que deben de cubrir los interesados en participar.

ARTÍCULO 56. Quienes obtengan una o varias Concesiones deberán de celebrar con el R. Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal, el Director de Transporte y el Síndico del R. Ayuntamiento, **un Contrato de Adhesión por cada una de las Concesiones.** Los Contratos de Adhesión se celebraran apegados a la forma que más delante se precisa. Serán firmados por los representantes del R. Ayuntamiento y el Concesionario. Además los concesionarios deberán de otorgar la caución establecida en la Ley.

CONTRATO DE ADHESION

Contrato de Adhesión que celebran por una parte el Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coah., representado en este acto por el Presidente Municipal el Director de Transporte el Síndico Municipal; y por la otra parte el Concesionario al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.
DECLARACIONES:
I Las partes están de acuerdo que en el curso de este instrumento se les designe como EL R. AYUNTAMIENTO y EL CONCESIONARIO.
II EL R. AYUNTAMIENTO manifiesta que el Presidente y el Síndico del R. Ayuntamiento fueron electos: Que el Director de Transporte fue nombrado el día: La elección y el nombramiento se acreditan con:
III EL R. AYUNTAMIENTO tiene su domicilio en la Av. Matamoros, entre las calles Galeana y Ramón Corona, en el edificio de la Presidencia Municipal
IV EL R. AYUNTAMIENTO, declara que aprobó y autorizó la celebración del presente Contrato de Adhesión en la Sesión de Cabildo celebrada el día
V EL CONCESIONARIO da por generales: Nombre. Domicilio.
Nacionalidad.
Estado civil.
Cédula de identificación fiscal y registro de población.
VI EL CONCESIONARIO expone que la presente Concesión la obtuvo en el Concurso Público
celebrado el día

VII.- Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: EL R. AYUNTAMIENTO otorga la Concesión que ampara este título al CONCESIONARIO.

SEGUNDA: EL CONCESIONARIO acepta la Concesión y se somete expresamente para su ejercicio y conservación a las normas legales aplicables y a lo pactado en este Contrato.

TERCERA:	La	Concesión	que	se otorga	conce	de el	derecho	de	prestar el servicio	solamente	en	un
vehículo	y	en	la	modalid	ad	de	transp	orte	público	municipal		de

CUARTA: EL R. AYUNTAMIENTO otorga la presente Concesión por el plazo de quince años, prorrogables a su vencimiento por otro período igual, siempre que el Concesionario demuestre haber cumplido con todas las obligaciones que impongan la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, el Código Municipal, Ley de Ingresos del Estado y del Municipio, y las demás Leyes y Reglamentos aplicables.

QUINTA: Las partes están de acuerdo en que el vehículo con el cual ha de iniciarse la prestación del Servicio Público para el cual se otorga esta Concesión, es el siguiente:

Marca:	Tipo:	
Modelo:	N° Motor:	
N° de Serie:	Color:	
Características:		

El vehículo citado sólo podrá ser substituido previa autorización por escrito de la Dirección, la cual otorgará el permiso solamente cuando se trate de actualizar el modelo conforme a la Ley, modernizar el equipo, o en caso de siniestro por otro vehículo de las mismas condiciones o mejores, en este supuesto la substitución puede ser temporal o definitiva.

SEXTA: EL CONCESIONARIO se obliga a prestar el servicio respetando la modalidad, la ruta o itinerario, el horario, la tarifa, el sitio, y demás elementos fijados inicialmente por el R. AYUNTAMIENTO, que para el caso concreto son los siguientes:

Modalidad	
Ruta o Itinerario	
Horario	
Tarifa	
Sitio	

Estas condiciones fueron establecidas sin menoscabo ni perjuicio de las facultades que tiene EL R. AYUNTAMIENTO para modificarlas.

SEPTIMA: EL R. AYUNTAMIENTO tendrá en todo tiempo los derechos que en materia de Concesiones le otorga el Código Municipal, la ley de Tránsito y Transporte, su Reglamento, y el Reglamento de Transporte Público Municipal, por lo tanto podrá modificar las cláusulas de este Contrato. En cualquier tiempo, introduciendo las modalidades que dicte el interés público, fijando o modificando para tal efecto las rutas, el número y capacidad de los vehículos, tarifa, horario, sitios, terminales y tipo de vehículos;

La Gaceta Municipal, Febrero del 2001.

asimismo, podrán determinar la adopción de medidas que aseguren a los usuarios la adecuada prestación de los servicios.

OCTAVA: EL CONCESIONARIO, se obliga expresamente a observar y respetar las obligaciones que le imponen las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables, y en forma enunciativa y no limitativa a lo siguiente:

- 1).- Someter su vehículo a las revisiones mecánicas que se decreten y a la verificación de emisiones contaminantes.
- 2).- Comunicar a la Dirección de Transporte su determinación de constituir personas morales, o de organizarse, las personas físicas o morales en empresas integradoras, cooperativas, líneas, sitios o centrales; y la designación de sus representantes, quienes en todo caso deberán acreditar su personalidad y facultades, cambios de domicilio. Independientemente de la obligación de pertenecer a una organización.
- 3).- Tramitar la autorización para transmitir, enajenar o gravar, la Concesión.
- 4).- Responder de la conducta y presentación de los operadores, boleteros y demás personal que labore a bordo de los vehículos, quienes deberán vestir de uniforme, portar gafete que los identifique y abstenerse de todo comportamiento que altere el orden y la tranquilidad de los usuarios y de la ciudadanía.
- 5).- Coadyuvar con las autoridades competentes en el mantenimiento y conservación de las vías públicas por las que transiten.
- 6).- Capacitar al personal con que cuenten y respetar y cumplir con las obligaciones que impone la Ley Federal del Trabajo.
- 7).- Responder ante la Autoridad Estatal y Municipal competente, de las faltas e infracciones en que incurran por sí mismo o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores o conductores.
- 8).- Contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades correspondientes.
- 9).- Adquirir los seguros que amparen al pasajero, equipaje o carga, a la propia unidad y garanticen la reparación de los daños que pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes.
- 10).- Mantener los vehículos en el estado de higiene, mecánico y eléctrico óptimos para la prestación del servicio.
- 11).- Cumplir las normas técnicas ecológicas que emita la autoridad competente.
- 12).- Respetar las tarifas, horarios, itinerarios y rutas aprobadas conforme a lo dispuesto por las Leyes vigentes.
- 13).- Notificar a la autoridad competente en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado.
- 14).- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los conductores cuenten con la licencia de conducir correspondiente.
- 15).- Notificar a la autoridad competente todo cambio de domicilio.
- 16).- Proporcionar a la autoridad que corresponda la información técnica que le solicite.

17).- Observar las condiciones y características que para la operación de sitios, bases, centrales de servicio, paraderos y terminales señalen las autoridades en la esfera de su competencia.

18).- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

NOVENA: EL CONCESIONARIO tiene derecho a cobrar en su beneficio la tarifa que fije EL R. AYUNTAMIENTO.

DECIMA: EL CONCESIONARIO manifiesta que está enterado que la presente Concesión puede extinguirse en los casos y en la forma previstos por el Reglamento de Transporte Público Municipal, la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento, Estatales, el Código Municipal de Coahuila y otras Leyes y normas aplicables.

Este Contrato	se otorga	y firma	en la	ciudad	de	Torreón,	Coahuila	el día	 del	mes de
·	del año	de	·							
				_	Εi	rmas-				

ARTÍCULO 57. El Director de Transporte por cada una de las Concesiones que se otorguen emitirá un Título, que acreditará el otorgamiento y la celebración de los Contratos de Adhesión. Los Títulos tendrán para tales efectos los datos necesarios, y deberán de ser firmados por el Presidente Municipal, el Director de Transporte y el Síndico del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Los Contratos de Adhesión y los títulos se identificarán con el mismo número de folio, y se extenderán en el papel oficial que para tal objeto proporcione la Tesorería Municipal. El pago y la expedición de los documentos se practicará bajo la vigilancia de esa Dependencia del Municipio y de la Dirección de Contraloría Municipal.

DE LA DURACIÓN Y PRORROGA

ARTÍCULO 59. Las Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte Municipal se otorgarán por el término de **quince años, prorrogables, a su vencimiento, por otro periodo de igual duración;** para que el concesionario tenga derecho a la prórroga deberá de acreditar, fehacientemente, haber cumplido cabalmente con las obligaciones y requisitos impuestos por este Reglamento, la Ley y su Reglamento, y demás disposiciones municipales vigentes aplicables.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CONCESIONES EN EL REGISTRO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 60. Una vez firmado el Contrato de Adhesión por el Ayuntamiento y el concesionario, se inscribirá, para su perfeccionamiento y validez, en el Registro Público de Transporte Municipal.

ARTÍCULO 61. Perfeccionado el Contrato de Adhesión, se entregará al concesionario un ejemplar del Contrato con firmas autógrafas y sellos oficiales; con los datos de inscripción certificados por el Jefe del Registro Público de Transporte, más el título que acredite la existencia de la

Concesión y a quien fue otorgada. Los Contratos y los Títulos ampararán en todos los casos solamente una Concesión.

DE LA TRANSMISIÓN: PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

DE LA PROPUESTA DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 62. La persona física titular de una o más concesiones tiene derecho a proponer hasta tres personas físicas para que en el caso de su muerte o de ausencia, legalmente declarada, lo substituya en los derechos y obligaciones derivados de la Concesión, aquella que sea declarada beneficiaria conforme al Orden de Prelación.

En los casos de **Interdicción, judicialmente declarada,** el concesionario continuará como titular de la Concesión o concesiones que le correspondan, ejerciendo sus derechos a través de sus representantes judicialmente designados.

ARTÍCULO 63. La propuesta de beneficiarios se hará en estricto Orden de Prelación Excluyente, y se presentará ante la Dirección para su admisión e inscripción en el Registro Publico del Transporte; debiendo el concesionario:

- I. Proponer los beneficiarios personalmente.
- II. Hacer la propuesta en escrito por triplicado, todas las hojas con firma autógrafa.
- III. Proponer como beneficiarios al cónyuge o concubino, a parientes consanguíneos en línea recta en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado.
- IV. Probar con documentos idóneos el parentesco o la relación conyugal.
- V. Proporcionar los nombres completos y los domicilios de los propuestos.
- VI. Presentar la propuesta a la Dirección de Transporte.
- VII. Obtener un acuse de recibo y de registro con los datos de inscripción en el Registro Público del Transporte.

DE LA SOLICITUD PARA DESIGNAR BENEFICIARIO

ARTÍCULO 64. En los casos en que ocurra una de las causas de transmisión, el propuesto en primer lugar como beneficiario, o su legítimo representante o apoderado, podrá solicitar se le designe beneficiario de acuerdo al Orden de Prelación.

La solicitud deberá presentarse dentro del **plazo de sesenta días hábiles** en que ocurra cualesquiera de los supuestos; cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito.
- II. Acreditar la relación o el parentesco.
- III. Adjuntar a la solicitud los ejemplares del Contrato de Adhesión y el título que en su oportunidad se le entregaron al Concesionario Transmisor; y la propuesta de beneficiarios.
- IV. Probar la muerte o ausencia del Concesionario Transmisor.

- V. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, si acepta o renuncia a ser designado Beneficiario; con las formalidades previstas en este capítulo.
- VI. Pedir se notifique de la solicitud y trámite a los demás propuestos como beneficiarios.

DE LA DESIGNACION DE BENEFICIARIO

ARTÍCULO 65. La Dirección al presentarse una solicitud para designar beneficiario deberá:

- I. Recibir y registrar la solicitud.
- II. Anotar los datos de la recepción, fecha, hora, documentos que se acompañan y el cargo, nombre, firma y sello del funcionario que recibe.
- III. Verificar y tomar nota de las generales y personalidades de los comparecientes.
- IV. Notificar por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo en ambos casos a los propuestos como beneficiarios en segundo y tercer lugar.
- V. Comunicar en la notificación los datos generales y el término límite para comparecer.
- VI. Abrir e integrar el expediente de trámite.
- VII. Instruir al Jefe del Departamento Jurídico y al Jefe del Registro Público de Transporte, para que verifiquen y certifiquen la existencia y autenticidad de los actos y documentos que correspondan a la transmisión; y dictaminen lo concerniente.

ARTÍCULO 66. Una vez presentada la solicitud la Dirección de Transporte notificará a los propuestos en segundo y tercer lugar, y los prevendrá que gozan de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para oponerse a la designación, si para ello tuvieren derecho.

ARTÍCULO 67. Los propuestos como beneficiarios en segundo y tercer lugar dentro del término legal para ello concedido, deberán de manifestar por escrito su decisión de:

- I. Aceptar se designe como beneficiario a quien ocupe el primer lugar.
- II. Impugnar se designe beneficiario al primer lugar.

ARTÍCULO 68. Los interesados que no comparezcan dentro del término legal, por ese sólo hecho perderán todo derecho de ser designados beneficiarios, bastando para ese efecto la certificación de que fueron bien y formalmente citados y que no comparecieron a deducir sus probables derechos.

ARTÍCULO 69. El Director de Transporte designará de manera definitiva **al beneficiario propuesto en primer lugar en el Orden de Prelación**; salvo que éste renuncie o tenga mejor derecho alguno de los ulteriores.

ARTÍCULO 70. La resolución se notificará a los propuestos, que hubieren comparecido legalmente, por mensajero o correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

ARTÍCULO 71. El beneficiario en su carácter de nuevo titular de la Concesión deberá de asumir por escrito todas las obligaciones del anterior concesionario, y las nuevas que estén vigentes conforme a la Ley y los Reglamentos, incluyendo las relativas a las condiciones del vehículo.

ARTÍCULO 72. Los propuestos que no estén de acuerdo con las designaciones, que hubieran comparecido oportunamente y tengan motivos fundados para ello, podrán interponer el Recurso de Inconformidad en el plazo y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila.

ARTÍCULO 73. La interposición del Recurso de Inconformidad suspenderá la culminación y perfeccionamiento de la transmisión, hasta la resolución definitiva del Recurso.

ARTÍCULO 74. Cuando no se interponga ningún Recurso durante el término legal, quedará firme e irrevocable la designación de beneficiario y la transmisión de la Concesión.

ARTÍCULO 75. En el caso de interposición en tiempo y forma del Recurso de Inconformidad y de acuerdo a lo que en él se resuelva definitivamente, el Director de Transporte hará de manera irrevocable la designación de beneficiario y autorizará la transmisión de la Concesión a quien corresponda.

ARTÍCULO 76. Autorizada de manera definitiva e irrevocable la transmisión el Director de Transporte dispondrá que el nuevo titular de la Concesión efectúe el pago de los derechos y accesorios que sean exigibles conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 77. Previa comprobación de haberse cumplido todos los requisitos, el Director de Transporte entregará al nuevo titular de la Concesión, los ejemplares del Contrato de Adhesión y del título que estuvieron en poder del concesionario original, con la anotación marginal o adjunta de la transmisión y una copia certificada de la Resolución definitiva.

ARTÍCULO 78. La misma anotación se efectuará en los ejemplares del Contrato de Adhesión y del título que consten en el archivo de la Dirección, agregándose el original de la Resolución Definitiva.

ARTÍCULO 79. En el Registro Municipal del Transporte se harán las cancelaciones y anotaciones procedentes.

ARTÍCULO 80. El nuevo titular de la Concesión tiene el derecho de proponer beneficiarios en la forma y con los requisitos previstos en este capítulo.

ARTÍCULO 81. El nuevo titular deberá de llevar a cabo, por su exclusiva cuenta, todos los **trámites que correspondan al Gobierno del Estado**, y cumplir con las obligaciones que éste imponga para la prestación del **Servicio Público de Transporte Municipal**.

ARTÍCULO 82. En los casos que no se hayan propuesto beneficiarios, se concede un plazo de seis meses, contados desde el día de la muerte o la declaración de ausencia, para que se acredite ante la Dirección que se está tramitando el Juicio Sucesorio que corresponda; la Concesión estará a cargo del albacea y en su momento se transmitirá al heredero designado.

DE LA ENAJENACIÓN DE CONCESIONES

ARTÍCULO 83. Las Concesiones del Servicio Público de Transporte Municipal, y los derechos y obligaciones derivados de ellas, **solamente podrán enajenarse por sus titulares con la autorización previa o expresa y por escrito de la Dirección de Transporte.**

ARTÍCULO 84. La enajenación de concesiones se llevará a cabo a través del Contrato de Cesión de Derechos que celebren por escrito, y bajo condición suspensiva de obtener la autorización de la Dirección, el cedente y el cesionario, personalmente o por conducto de sus apoderados legales; bajo las siguientes formas:

- I. Tratándose de concesiones otorgadas del 1º de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1999, el Contrato de Cesión se hará en escrito privado ante dos testigos.
- II. Las enajenaciones a que se refiere la fracción anterior, solamente podrán efectuarse en los términos y forma establecidos hasta el 1° de diciembre del año 2001; vencido ese plazo toda enajenación deberá de llevarse a cabo en la forma y con los requisitos que constan en la siguiente fracción tercera.
- III. Tratándose de concesiones otorgadas a partir del 1 de enero del 2000 en adelante, el Contrato de Cesión se otorgará por escrito y será ratificado ante Notario Público.

ARTÍCULO 85. Los Contratos de Cesión por la condición suspensiva no producirán efecto alguno hasta en tanto se expida la autorización definitiva por la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO 86. La Dirección de Transporte autorizará la Cesión siempre que el cesionario, personalmente o por conducto de su representante o apoderado, cumpla estos requisitos :

- I. Presentar el Contrato de Cesión y la solicitud de autorización.
- II. Adjuntar a la solicitud los ejemplares del Contrato de Adhesión y del título que corresponden al cedente.
- III. Acreditar que la concesión y el título están vigentes.
- IV. Acreditar que el cesionario no tiene adeudos fiscales derivados de la Concesión.
- V. Asumir por escrito las obligaciones que estipule el Contrato de Adhesión, haciéndolas propias.
- VI. Pagar íntegramente los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

La Gaceta Municipal, Febrero del 2001.

VII. Cumplir el cesionario con los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 87. La autorización de la Cesión se anexará a los ejemplares del Contrato de Adhesión y del título que estuvieron en poder del cedente.

ARTÍCULO 88. La Cesión se inscribirá en el Registro Municipal de Transporte, y se hará la cancelación correspondiente.

ARTÍCULO 89. El cesionario deberá de efectuar, por su cuenta y riesgo, todos los trámites y cumplir con los requisitos que el Gobierno del Estado tenga establecidos para la prestación del servicio.

DE LOS GRAVAMENES DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 90. Los concesionarios podrán gravar las concesiones del Servicio Público del Transporte Municipal y los bienes afectos a las mismas, cuando el gravamen tenga por objeto garantizar créditos destinados al mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 91.- El concesionario que pretenda gravar una o más concesiones deberá, previamente, solicitar autorización a la Dirección.

La Dirección otorgará el permiso si se reúnen los siguientes requisitos:

- I. Que la solicitud se presente por escrito.
- II. Que se justifique que el motivo del gravamen es obtener un crédito para el mejoramiento del servicio que preste el concesionario.

ARTÍCULO 92. En los casos en que el concesionario adquiera un vehículo para prestar el Servicio en el Sistema de Arrendamiento Financiero, las partes en el Contrato de que se trate, podrán convenir en afectar y someter los bienes arrendados al régimen de concesiones.

DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 93. Son causas de extinción de las concesiones:

- I. La caducidad.
- II. La renuncia.
- III. La cancelación.

ARTÍCULO 94. La Caducidad opera al vencimiento del plazo para el cual fue otorgada la Concesión y, en su caso, la prórroga que se hubiera obtenido.

ARTÍCULO 95. La Renuncia extingue la Concesión cuando se haya observando lo siguiente:

- I. Presentar la renuncia por escrito.
- II. Ratificar el escrito ante la Dirección.
- III. Hacer la ratificación personalmente o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

ARTÍCULO 96. La Cancelación tiene lugar, y será declarada administrativamente, cuando el concesionario o el personal bajo su dependencia, incurra en una o varias de las siguientes infracciones:

- I. Interrumpir la prestación del Servicio Concesionado, en todo o en parte, sin causa justificada, o sin la autorización del concedente.
- II. Incumplir, de manera reincidente, las obligaciones y pagos fiscales.
- III. Cometer delitos dolosos, con motivo de la prestación del Servicio.
- IV. Enajenar, gravar o transmitir la Concesión sin la previa y debida autorización de la Dirección de Transporte.
- V. Obtener una misma persona física por sí, o por interpósita persona, más de cinco concesiones sin la autorización de la autoridad competente.
- VI. Utilizar en el Servicio un vehículo que no cumpla con las condiciones legales y reglamentarias aplicables; una vez agotado el plazo de 60 días naturales, que debe concedérsele para que lo cambie.
- VII. Alterar la modalidad del servicio, o prestarlo en rutas o sitios no autorizados, de manera reincidente, excepto cuando eso ocurra por caso fortuito o fuerza mayor, o con autorización oficial previa.
- VIII. Permitir que el vehículo sea utilizado en la comisión de delitos dolosos.
- IX. Omitir inscribir la Concesión, y los actos sujetos a registro, en el Registro Público de Transporte Municipal, en el plazo concedido en el apercibimiento.
- X. Cobrar tarifas no autorizadas de manera reincidente.

ARTÍCULO 97. La Cancelación de concesiones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Jefe Operativo, el Jefe del Registro Público de Transporte o los Inspectores, según corresponda a sus funciones y facultades, iniciarán el procedimiento.
- II. El Servidor Público que conozca, conforme a la fracción anterior, levantará Acta Circunstanciada en la forma prevista para los Inspectores.
- III. El Servidor Público que conozca con las pruebas de los hechos existentes, o que lícitamente obtenga, y con el acta iniciará la formación del expediente.
- IV. Con lo actuado se dará vista al Director.
- V. El Director de Transporte, al tercer día de haber recibido la documentación, fijará fecha y hora para que el presunto infractor conteste, ofrezca y exhiba pruebas, cuidando siempre que disponga de 15 días hábiles para preparar su defensa.

- VI. Se mandará citar al presunto infractor, personalmente, en el domicilio que obre en el Registro Público del Transporte, apercibiéndolo que de no contestar por escrito en tiempo y forma, perderá sus derechos para contestar, ofrecer, exhibir y desahogar pruebas.
- VII. En su caso se admitirá la contestación; y las pruebas que se ofrezcan y exhiban, o se declarará la rebeldía.
- VIII. El Director de Transporte, proveerá el desahogo de pruebas, emitirá su dictamen recomendando, conforme a lo actuado, si es o no procedente decretar la Cancelación.
- IX. El expediente completo, incluido el dictamen del Director de Transporte, se entregará a la Secretaría del R. Ayuntamiento.
- X. La Secretaría del R. Ayuntamiento dará vista con el expediente a la Comisión de Regidores, para que en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día de recepción del expediente, dictamine.
- XI. Una vez que la Comisión de Regidores dictamine remitirá el expediente a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que se incluya el caso en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo.
- XII. El R. Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo en que se trate el caso, resolverá si se le cancela o no la Concesión o Concesiones de que se trate.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS. DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS, COOPERATIVAS Y OTROS ORGANISMOS:

ARTÍCULO 98. Los concesionarios, personas físicas o morales, para prestar el Servicio Público de Transporte, en cualesquiera de sus modalidades, están obligadas a constituir o afiliarse a Organizaciones de Transportistas, Empresas Integradoras, Cooperativas u otras formas de organización empresarial.

ARTÍCULO 99. Las personas morales que se constituyan de acuerdo a este Reglamento o las sociedades que participen en Empresas Integradoras, Cooperativas u otros organismos empresariales podrán ser directamente titulares de hasta cinco concesiones; y administrar y explotar comercialmente las que aporten los socios.

ARTÍCULO 100. Las Empresas Integradoras, Cooperativas u otras formas de organización empresarial tendrán por objeto social la administración de los derechos y obligaciones que otorgan e imponen las concesiones y la prestación del Servicio en mejores condiciones administrativas, económicas y técnicas.

DE LAS LINEAS, SITIOS, CENTRALES DE SERVICIO Y BASES

ARTÍCULO 101. Para la administración y eficientización del Servicio que presten los concesionarios, independientemente de que sean personas físicas o morales, Empresas Integradoras u otras, **podrán organizar líneas**, sitios, y están obligadas a constituir Centrales de Servicio y Bases.

ARTÍCULO 102. Los concesionarios conforme a las modalidades del Transporte, podrán formar:

- I. Los de autobuses líneas.
- II. Los de vehículos de alquiler para pasajeros, líneas y sitios.
- III. Los de carga ligera y de materiales para la construcción solamente sitios.
- IV. Las Centrales de Servicio se integrarán por concesionarios de vehículos de alquiler de pasajeros que presten el servicio de taxi.

ARTÍCULO 103. Las formas de organizaciones previstas en el artículo que antecede se formarán para optimizar y uniformar la prestación del Servicio, brindar seguridad y respaldo al usuario, promover y fortalecer los derechos de los conductores, representar los intereses de los asociados y coadyuvar con las autoridades en los procesos y acciones tendientes al orden y desarrollo continuo del Servicio.

DE LOS TRÁMITES PARA FORMAR LÍNEAS, SITIOS Y CENTRALES DE SERVICIO Y BASES

ARTÍCULO 104. Para formar una Línea, Sitio, Central de Servicio o una Base, los concesionarios interesados deberán solicitar por escrito, y con anterioridad a la constitución, el permiso correspondiente ante la Dirección de Transporte. La solicitud contendrá:

- I. Los nombres, concesiones y domicilios de los solicitantes.
- II. Los documentos de identidad de cada solicitante.
- III. El nombre y domicilio de quien designen representante para el trámite.
- IV. El tipo y denominación de la organización que deseen formar.
- V. Los objetivos de la organización.
- VI. El lugar y las instalaciones para la prestación del Servicio en Sitios.
- VII. Los domicilios y características de las Bases y Centrales.
- VIII. El número de vehículos que pretendan destinar a la organización.
- IX. Las características de cada uno de los vehículos.
- X. Los colores y emblemas que se proponen utilizar.

ARTÍCULO 105. La Dirección recibirá la solicitud y en un término de hasta 15 días hábiles, contados a partir de la recepción, analizará los expedientes de los solicitantes y resolverá en definitiva, concediendo el permiso o negándolo, para lo cual tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El beneficio de los usuarios.
- II. El respeto a los derechos adquiridos por terceros, conforme a la Ley y su Reglamento, y este Reglamento Municipal.
- III. La ausencia de competencia desleal.

La Gaceta Municipal, Febrero del 2001.

- IV. La seguridad y tranquilidad de los vecinos de los lugares señalados como domicilio de las instalaciones y oficinas de las centrales, bases y sitios.
- V. La seguridad vial.
- VI. La distancia que técnicamente deba existir entre Sitios, Centrales y Bases, para evitar competencia desleal y conflictos.
- VII. El resultado del estudio que efectúe el Secretario Ejecutivo del Comité Técnico.

DE LAS FORMALIDADES Y REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS

ARTÍCULO 106. Las Empresas Integradoras, y otros organismos, deberán de constar en escritura pública, las Sociedades Cooperativas en la forma prevista por la Ley que las rige, y las líneas, sitios y bases en escrito privado, ratificando ante Notario Público en todos los casos deberá de insertarse la autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 107. Los representantes y apoderados de las organizaciones tendrán las facultades y obligaciones a ellos otorgadas e impuestas en la escritura pública o privada constitutiva, en los poderes otorgados por separado, en la Ley, su Reglamento, y en este Reglamento.

DE LAS LÍNEAS

ARTÍCULO 108. Una Línea es la organización de concesionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en autobuses o vehículos de alquiler, incluidos los que presten servicio en la Ruta Centro.

ARTÍCULO 109. Cada Línea se identificará con el color y emblema característicos, previamente aprobados por el Consejo Técnico. Una vez autorizados los signos distintivos se inscribirán en el Registro Público de Transporte Municipal y no deberán usarse por ninguna otra organización.

ARTÍCULO 110. Una Línea de concesionarios del Transporte de Autobuses solamente podrá constituirse con un mínimo de veinticinco de esos vehículos.

ARTÍCULO 111. Una Línea de concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros y Mixto, en vehículos de alquiler, deberá de constituirse con un mínimo de cien de esos vehículos.

DE LOS SITIOS

ARTÍCULO 112. Los Sitios son las organizaciones que se forman para ofrecer al público el Servicio de Transporte de Pasajeros, de Carga Ligera o de Materiales para la Construcción en un lugar fijo, y no en rutas o itinerarios.

ARTÍCULO 113. Los Sitios serán de las siguientes modalidades:

- I. Transporte de pasajeros.
- II. De carga ligera.
- III. Transporte de materiales para la construcción.

ARTÍCULO 114. Continuarán funcionando los Sitios constituidos hasta antes del inicio de la vigencia de este Reglamento, en la forma en que se encuentren establecidos y organizados.

ARTÍCULO 115. En lo que hace al Transporte de Pasajeros en vehículos de alquiler, los sitios que se constituyan después de iniciada la vigencia de este Reglamento, serán áreas de servicio previamente determinadas y autorizadas por la Dirección, en las cuales podrán participar todos los concesionarios bajo los siguientes lineamientos generales:

- Cada área funcionará bajo la vigilancia e inspección de las personas que designen los concesionarios interesados.
- II. Los concesionarios interesados contratarán por su cuenta y riesgo a las personas encargadas de la inspección y vigilancia.
- III. Ofrecerán el Servicio debidamente estacionados en una sola línea y en el área determinada
- IV. Proporcionará el Servicio el vehículo que se encuentre en primer lugar de la fila.
- V. Los vehículos que vayan llegando a ofrecer el Servicio se colocarán atrás de los que ya estén estacionados.
- VI. Los concesionarios que utilicen esas áreas pagarán al R. Ayuntamiento los derechos que establezca la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 116.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo que antecede los Sitios que se establezcan para dar Servicio a hoteles y establecimientos similares, los cuales deberán de seguirse constituyendo en la forma tradicional con la obligación de solicitar el permiso o autorización en los términos de este Reglamento.

DE LAS CENTRALES DE SERVICIO

ARTÍCULO 117. Los concesionarios, personas físicas o morales, del Servicio de Transporte en vehículos de alquiler de pasajeros que estén organizados en Líneas, y que no presten el Servicio en sitios de número de vehículo fijo o cerrado ni en la ruta centro, están obligados a formar y operar Centrales de Servicio.

ARTÍCULO 118. Las Centrales operarán para atender al público usuario personalmente o por teléfono, recibir y satisfacer las solicitudes de servicio; y para brindar información sobre recorridos, precios, conductores y vehículos.

ARTÍCULO 119. Las Centrales cumplirán sus funciones con un responsable y el personal necesario, en un inmueble adecuado y con el equipo técnico de comunicación y cómputo suficiente para brindar un servicio de calidad y seguridad controladas.

ARTÍCULO 120. Cada una de las Líneas de automóviles deberá formar y operar una Central para su uso exclusivo, la Formación y Reglamento de Funcionamiento será parte de la Escritura Constitutiva de la Línea, y si es posterior en escrito privado ratificado ante la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO 121. Los concesionarios, personas físicas o morales, no pueden prestar el Servicio de manera Independiente.

ARTÍCULO 122. Las Centrales de concesionarios deberán de velar por el desarrollo del Transporte y la prestación armónica del Servicio.

DE LAS BASES

ARTÍCULO 123. Los concesionarios, personas físicas o morales, de todas las modalidades del Transporte Público Municipal, estén afiliados a Organizaciones, a Líneas, Sitios, Centrales, Empresas Integradoras, Cooperativas u otros organismos, están obligados a tener un inmueble adecuado, bardado y cerrado para guardar sus vehículos fuera de servicio.

ARTÍCULO 124. Las Bases son los bienes inmuebles de propiedad privada, autorizados por la Dirección, para guardar vehículos de Servicio Público de Transporte Municipal en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 125. Las Bases cumplirán, en todos los casos, con las prevenciones de seguridad, limpieza y respeto al entorno ecológico del lugar de su ubicación; y para salvaguardar en todo momento los derechos de los vecinos.

ARTÍCULO 126. Recibida la solicitud la Dirección ordenará se practique una inspección para verificar si el inmueble es adecuado para la instalación y funcionamiento de una Base, y una revisión de los documentos anexados; y resolverá en definitiva conforme a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 127. Las Bases son un requisito obligatorio e indispensable para la prestación del Servicio Público de Transporte Municipal, por lo tanto su inexistencia se sancionará conforme a lo previsto por la Ley, su Reglamento, y este Reglamento Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PARADEROS

ARTÍCULO 128. Los Paraderos son cobertizos para que los usuarios del Transporte Público en autobuses puedan protegerse. Tendrán la ubicación y las características que autorice el R. Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Regidores y del Comité Técnico.

ARTÍCULO 129. El R. Ayuntamiento podrá construir por sí mismo los **Paraderos**, o podrá concesionar su construcción e instalación a particulares; en su caso las concesiones se otorgarán a favor de quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas para el Municipio.

ARTÍCULO 130. Los Paraderos podrán instalarse en los puntos más convenientes de las vías utilizadas por el Servicio Público de Transporte en Autobuses, observando lo siguiente:

- I. Solicitud de los interesados en construir e instalar paraderos a la Dirección de Transporte.
- II. Dictamen del Comité Técnico.
- III. Autorización del R. Ayuntamiento.

DE LAS TERMINALES DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, INTERESTATAL O FEDERAL

ARTÍCULO 131. Los transportistas que presten Servicio de Transporte de Pasajeros o de Carga, tienen la obligación de establecer y operar terminales, para atender a los usuarios, subir y bajar pasaje, y para operaciones de carga y descarga.

ARTÍCULO 132. Las terminales deberán autorizarse por la Dirección, serán lugares bardados, con áreas de oficinas, salas de espera y baños; y un lugar adecuado y suficiente para guardar los vehículos.

ARTÍCULO 133. Se prohibe terminantemente que los transportistas a que se refiere este apartado que en las vías o lugares públicos den servicio de terminal, suban y bajen pasaje y estacionen sus vehículos.

ARTÍCULO 134.- Los autobuses que prestan el Servicio Público de Transporte de Pasajeros entre los municipios de Lerdo, Gómez Palacio, Dgo. y Torreón, Coah. no están obligados a establecer terminales, subirán o bajarán pasaje solamente en los lugares previamente autorizados y respetarán la ruta o itinerario que determine la Dirección.

DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, INTERESTATAL Y FEDERAL

ARTÍCULO 135. Los transportistas que presten el Servicio entre el municipio de Torreón, Coah. y otros municipios del mismo Estado, o entre el municipio de Torreón, Coah. y otros Estados, utilizarán las vías de comunicación y las terminales establecidas respetando en todo las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio, las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en general el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 136. Se prohibe al transporte especificado en el punto inmediato anterior toda práctica que implique una competencia desleal al Servicio de Transporte Público Municipal, como subir y bajar pasaje fuera de las Terminales; estando obligadas a observar lo dispuesto por los artículos 131, 132 y 133 de este Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 137. Los concesionarios, personas físicas o morales, las Líneas, Sitios, Centrales y las Empresas Integradoras y Cooperativas, u otros organismos legalmente constituidos podrán actuar ante las autoridades del Transporte Público Municipal y los Tribunales de Justicia Municipal, por conducto de sus representantes o apoderados.

ARTÍCULO 138. Los representantes y apoderados tendrán las facultades y obligaciones que se consignen en el escrito donde se les designe u otorgue la representación o mandato, según el caso; en consecuencia podrán ejecutar en nombre y por cuenta de sus representados o mandantes los actos expresamente autorizados.

Los poderes y los documentos que acrediten el carácter de representante, deberán de inscribirse en el Registro Público del Transporte.

ARTÍCULO 139. Tratándose de menores de edad, o de incapaces por otra causa, sus representantes legales tendrán las facultades y obligaciones que consignen las leyes de la materia, bastando que la representación se acredite con la documentación idónea y se inscriba en el Registro Público de Transporte.

ARTÍCULO 140. Con excepción de los casos previstos en el artículo anterior, no se otorgarán poderes ni facultades generales a los representantes y apoderados, sino por el contrario en cada caso se especificarán los actos que pueden ejecutar u omitir.

ARTÍCULO 141. El nombramiento de apoderados puede hacerse de las siguientes formas:

- I. En escritura pública.
- II. En carta poder ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante Notario Público.

ARTÍCULO 142. La revocación de nombramientos de representantes y apoderados se hará en las formas previstas para su otorgamiento.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 143. Las Tarifas son los pagos que los usuarios harán a favor de los concesionarios por la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 144. Las Tarifas serán generales, diferenciadas, especiales y por taxímetro de conformidad con lo siguiente:

- I. Generales: Para el servicio ordinario de transporte de pasajeros en autobuses; y para los vehículos de la Ruta Centro.
- II. Diferenciadas: para el servicio de vehículos de alquiler de pasajeros conocidos como taxis, para el transporte de carga ligera y de materiales para la construcción, atendiendo a las distancias de cada recorrido, el volumen, peso y naturaleza de la carga.
- III. Especiales: para servicio de pasajeros en vehículos de alquiler serán tarifas más altas que las generales y diferenciadas, por la calidad y comodidades que se brinden al usuario, distintas a las del servicio ordinario.
- IV. Por taxímetro: para el transporte de pasajeros en vehículos de alquiler, que no sean de la Ruta Centro.

DEL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR O MODIFICAR TARIFAS GENERALES Y DIFERENCIADAS

ARTÍCULO 145. Las Tarifas Generales para el servicio ordinario de transporte de pasajeros serán de dos clases: una para los autobuses; y otra distinta para los vehículos de alquiler de la Ruta Centro.

ARTÍCULO 146. Para determinar, fijar, revisar y, en su caso, modificar todas las tarifas, con excepción de las Especiales que se fijen por primera vez, el Comité Técnico se reunirá el primer lunes del mes de enero de cada año, y procederá a:

- I. Evaluar la situación general del Transporte.
- II. Emitir un diagnóstico que comprenda el estado del Parque Vehicular y cada uno de los más importantes problemas.
- III. Verificar el costo y condiciones de financiamiento para la reposición de vehículos.
- IV. Determinar el aforo de usuarios en cada una de la modalidades del Transporte.
- V. Atender el estado de la economía en general y especialmente el índice inflacionario y los aumentos a los salarios mínimos, los combustibles, aceites y demás insumos.

- VI. Determinar valores por distancia en el caso de los vehículos de alquiler conocidos como taxis, que no usen taximetro.
- VII. Hacer un balance entre lo anterior y el monto de las tarifas para determinar si procede o no un aumento.
- VIII. Expedir, en su caso, a más tardar el primer lunes del mes de octubre de cada año, un Certificado de Procedencia de Aumento, especificado para cada modalidad; o dictaminar, en su defecto, que no procede ningún aumento de tarifas.

ARTÍCULO 147. El Certificado de Procedencia o el Dictamen Negativo serán entregados de inmediato a la Dirección y a la Comisión de Regidores, para que ambos emitan sus dictámenes antes del tercer lunes del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 148. El Certificado de Procedencia o, en su caso, el Dictamen Negativo del Comité Técnico y los dictámenes de la Dirección y la Comisión de Regidores se pondrán a disposición del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, el último lunes del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento se reunirá de inmediato para analizar, discutir y resolver en forma definitiva los montos de las tarifas.

DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR SERVICIOS ESPECIALES Y FIJAR O MODIFICAR SUS TARIFAS INICIALES

ARTÍCULO 150. Para autorizar Servicios Especiales y determinar por primera vez la Tarifa los concesionarios interesados presentarán una solicitud por escrito a la Dirección de Transporte, cumpliendo con:

- I. Indicar el Servicio que va a prestarse.
- II. Especificar el tipo, modelo y condiciones de los vehículos en los que se proponga prestar el Servicio.
- III. Explicar las características de calidad y comodidad que se ofrezcan distintas a las del Servicio Ordinario.
- IV Proponer la tarifa, sustentándola en el monto de la inversión y el proyecto de operación.
- V. Precisar los domicilios donde se va a ofrecer el Servicio.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Transporte, una vez recibida la solicitud, revisará los expedientes de los solicitantes, para verificar si se justifica la prestación del Servicio Especial atendiendo al lugar de ubicación, naturaleza del Servicio, condiciones de los vehículos, y sobre todo que no constituya una competencia desleal o ruinosa para otro sector del Transporte.

ARTÍCULO 152. La Dirección de Transporte en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, tomando en cuenta el cumplimiento o el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los interesados. resolverá rechazando la solicitud, o la aceptará a trámite turnándola al Comité Técnico.

ARTÍCULO 153. El Comité Técnico, en un término no mayor de 15 días hábiles, considerando lo establecido para la Dirección resolverá si procede o no autorizar el Servicio Especial y la tarifa, en caso positivo emitirá el Certificado de Procedencia, y lo pondrá a disposición de la Dirección.

ARTÍCULO 154. La Dirección de Transporte en caso negativo, notificará a los interesados el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 155. Emitido el Certificado de Procedencia la Dirección de Transporte, en un término de tres días hábiles contados a partir del día en que lo reciba, dará vista a la Comisión de Regidores, para que éstos dictaminen en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea puesto a su disposición.

ARTÍCULO 156. Al R. Ayuntamiento se le dará vista con el Certificado de Procedencia y con el dictamen de la Comisión de Regidores, cualesquiera que sea su sentido, para que en la siguiente Sesión de Cabildo, que deba celebrarse después de la fecha de recepción, analice, discuta y resuelva en definitiva.

DE LAS TARIFAS DETERMINADAS POR TAXÍMETRO

ARTÍCULO 157. El Taxímetro es al aparato que de manera autónoma mide el tiempo de Servicio y la distancia recorrida, y los multiplica por los valores autorizados y muestra el resultado en la cantidad de pesos, y sus fracciones, que deba pagar el usuario.

ARTÍCULO 158. El uso de Taxímetros es optativo para los Vehículos de Alquiler para Pasajeros conocidos como taxis. Los que no usen taximetro; deberán de traer a la vista del público usuario las tablas de distancia y valores autorizados como tarifas.

ARTÍCULO 159. El R. Ayuntamiento observando las prevenciones hechas para la determinación de las otras tarifas, fijará la tarifa que los usuarios deban de pagar conforme a los Taxímetros conforme a lo siguiente:

- I. Establecerá un costo por el inicio del Servicio, denominado banderazo.
- Autorizará una cantidad en moneda nacional por tiempo de Servicio y otra por distancia recorrida.
- III. El resultado de la suma de los dos conceptos anteriores será la tarifa a cargo del usuario.

ARTÍCULO 160. Los Taxímetros se autorizarán por la Dirección de Transporte, cuando los concesionarios independientes, personas físicas o morales, u organizados en Empresas Integradoras o Cooperativas, en Líneas, Sitios o Centrales lo soliciten, y cumplan con:

- I. Presentar la solicitud por escrito, individual o para una organización.
- II. Proporcionar los datos de las concesiones.
- III. Describir los vehículos en los cuales se pretende instalar los Taxímetros.

ARTÍCULO 161. La Dirección de Transporte vigilará que no se usen Taxímetros no autorizados.

ARTÍCULO 162. Para garantizar que los Taxímetros sean exactos y confiables, la Dirección solamente permitirá la instalación y el uso de aquellos que correspondan a las marcas, características, fabricantes o vendedores previamente recomendados por el Comité Técnico.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 163. Se establece el Registro Público de Transporte del Municipio de Torreón, Coahuila, con la finalidad de captar, inscribir, ordenar, conservar y controlar documentación, y proporcionar información, copias y certificaciones relativas al Servicio Público de Transporte Municipal; todo para brindar seguridad jurídica a la autoridad, los concesionarios y los usuarios del Servicio.

ARTÍCULO 164. El Registro Público estará bajo la dirección y supervisión general del Director del Transporte, y en su operación y funcionamiento bajo la responsabilidad y mando inmediato y directo del Jefe del Registro Público del Transporte; contará con el personal que se autorice en el Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTÍCULO 165. El Jefe del Registro Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. **Revisar** los documentos que los interesados presenten para su inscripción.
- II. **Verificar** que los interesados hayan pagado las obligaciones fiscales a su cargo.
- III. **Autorizar** solamente las inscripciones que sean procedentes, por tener la documentación en regla y los pagos efectuados.
- IV. **Hacer** las inscripciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, o de la fecha de conocimiento tratándose de registros de oficio.
- V. **Autorizar** con su firma y sello las inscripciones que se efectúen.
- VI. **Asentar,** autorizadas con su sello y firma, las notas que correspondan al margen o calce de documentos y títulos.
- VII. **Mantener** bajo su custodia los libros, documentos y el Archivo General del Registro Público.
- VIII. **Informar** a los interesados.

- IX. **Expedir** copias, simples y certificadas de los documentos inscritos y certificaciones, exclusivamente a quienes estén legitimados para solicitarlas.
- X. **Rendir** informes mensuales de la situación y estadísticos al Director.
- XI. **Cumplir** las demás que le impongan la Ley, su Reglamento, y este Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 166. El Registro Público del Transporte cumplirá con su finalidad inscribiendo los actos relacionados con las concesiones y la prestación del Servicio, conforme a lo previsto en la Ley, su Reglamento, y este Reglamento Municipal; en los libros que lleve exprofeso, los cuales deberán:

I.	Ser libros empastados, cosidos y foliados.		
II.	Estar autorizados por el Director y el Jefe, con sus firmas	y sellos, de la	siguiente manera:
	Se autoriza el libro número, de la sección	·	_, que consta de
	fojas útiles, el díadel mes de	del año	para e
	Servicio del Registro Publico de Transporte del Municipio de Torreón, Coahuila.		
III.	Estar sellados en la parte media de todas sus hojas de tal manera que el sello alcance e		
	anverso de una hoja y el reverso de la posterior, salvo cuando se trate de las primeras y		
	últimas hojas, las cuales se sellaran en el centro.		

ARTÍCULO 167. Además formará un duplicado de cada libro con copias certificadas, los duplicados se archivarán en un lugar distinto al de los originales, pero dentro de la Dirección. También se instalarán y operarán los Sistemas de Registro Computacionales que sean adecuados y correspondan a las operaciones manuales y mecánicas para realizar de esa forma todas las funciones del Registro Público del Transporte.

ARTÍCULO 168. El Registro Público organizará las inscripciones, y los actos con ellas relacionados en las siguientes secciones:

- I. Sección Primera: De las concesiones.
- II. Sección Segunda: De los concesionarios.
- III. Sección Tercera: De las organizaciones de los concesionarios.
- IV. Sección Cuarta: De los representantes de los concesionarios, personas físicas o morales que no formen parte de una organización.
- V. Sección Quinta: De los representantes de las organizaciones de los concesionarios; Empresas Integradoras, Cooperativas, Líneas, Sitios, Centrales, etc.
- VI. Sección Sexta: De las propuestas de beneficiarios.
- VII. Sección Séptima: De los permisos y los permisionarios.
- VIII. Sección Octava: De los conductores.
- IX. Sección Novena: De los vehículos.

ARTÍCULO 169. En la Sección Primera, de las Concesiones, se inscribirán los siguientes actos: Solicitudes, otorgamientos, transmisiones, enajenaciones, gravámenes, resoluciones judiciales y administrativas y cancelaciones de Concesiones.

ARTÍCULO 170. En la Sección Segunda, de los concesionarios, se inscribirán en un apartado los concesionarios personas físicas con sus generales completas; y en otro los concesionarios personas morales con los datos de las escrituras constitutivas y los generales de sus representantes legales; en ambos casos la clase y el número de concesiones que cada uno tenga.

ARTÍCULO 171. En la Sección Tercera, de las organizaciones de los concesionarios, se inscribirán, en apartados diferentes, las líneas de autobuses, las líneas de vehículos de alquiler, las líneas de vehículos de transporte mixto, los sitios, las bases, y las centrales, y otras organizaciones especificando, según el caso, el número y tipo de los vehículos, domicilios con sus características físicas y de equipo.

ARTÍCULO 172. En la Sección Cuarta, de los representantes, se inscribirán los documentos que acrediten, conforme a este Reglamento, y en su defecto las leyes aplicables, el otorgamiento del poder, las facultades y obligaciones de los representantes y apoderados de los concesionarios, personas físicas o morales, que no formen parte de una organización.

ARTÍCULO 173.- En la Sección Quinta, de los representantes de organizaciones se inscribirán los documentos que acrediten el nombramiento de los representantes y apoderados sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 174. En la Sección Sexta, de las propuestas de beneficiarios, se inscribirán las proposiciones que hagan los concesionarios y las resoluciones definitivas.

ARTÍCULO 175. En la Sección Séptima, de los permisos y los permisionarios, se inscribirán el motivo por el cual se otorgan los permisos, a quienes se otorgan, la duración, y los vehículos en los cuales se prestará el servicio. Los permisos solamente podrán otorgarse en los casos previstos por la Ley y su Reglamento para prestar el Servicio en un vehículo distinto del autorizado en los casos de siniestros.

ARTÍCULO 176. En la Sección Octava, de los conductores, se inscribirán los nombres y demás generales de todas las personas que trabajen de choferes del Servicio de Transporte Público, una breve historia laboral, el diagnóstico de salud y el registro de las infracciones que, en su caso, cometan y de las sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 177. Sección Novena, de los vehículos, se inscribirán por separado los datos correspondientes a los autobuses, vehículos de alquiler, de la ruta centro y de transporte mixto; vehículos de carga ligera y de materiales para la construcción. En todas las modalidades se anotarán

los nombres del concesionario y del conductor, el número de la concesión, y de los vehículos el tipo, modelo, año, características físicas y mecánicas; fechas y resultados de las revisiones.

ARTÍCULO 178. Los obligados a Registrar actos deberán de solicitar la inscripción dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de los trámites, o la realización del acto sujeto a Registro.

ARTÍCULO 179. La inscripción en el Registro Público produce desde su fecha los efectos de:

- I. Validar o perfeccionar, en su caso, los actos que celebre el Ayuntamiento con los concesionarios.
- II. Validar los derechos que otorguen el Ayuntamiento, o la Dirección, dentro de sus respectivas facultades.
- III. Iniciar la vigencia de los derechos que otorguen el Ayuntamiento y la Dirección, conforme a sus atribuciones.
- IV. Constituir prueba fehaciente de que las partes interesadas y los terceros, tuvieron conocimiento, salvo que legalmente se requiera de notificación.
- V. Autorizar la prestación del Servicio de Transporte únicamente a los vehículos inscritos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CONDUCTORES, LOS GAFETES Y LAS PLACAS

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 180. Los Conductores de los vehículos del transporte en todas sus modalidades, están obligados a observar en la prestación del Servicio, las normas de la Ley y los Reglamentos, y a someterse a los exámenes de salud, de verificación de no uso de drogas y estupefacientes, de aptitud física, de capacidad profesional y cualquiera otro que la Dirección determine, para la seguridad del usuario y la calidad del servicio.

ARTÍCULO 181. Los Conductores de los vehículos del Servicio Público de Transporte de manera enunciativa y no limitativa, además de las normas establecidas deberán en el Servicio de:

- I. Cuidar su presentación personal.
- II. Usar los uniformes reglamentarios.
- III. Cuidar su lenguaje.
- IV. Tratar correctamente a los pasajeros.
- V. Evitar todo género de molestias a los pasajeros.
- VI. Informar inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de cualquier hecho que altere la seguridad de los pasajeros.
- VII. Tramitar y portar sus gafetes.

VIII. Evitar el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

DE LOS GAFETES

ARTÍCULO 182. Los Gafetes son los documentos que expedirá la Dirección, para autorizar a una persona a que trabaje como conductor del Servicio Público Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 183. Los Gafetes se expedirán previa solicitud del interesado, la cual deberá de contener:

- I. Nombre completo.
- II. Estado Civil.
- III. Domicilio.
- IV. Certificado médico.
- V. Carta de no antecedentes penales.
- VI. Reseña de sus actividades profesionales.
- VII. Nombre del concesionario a quien va a prestar sus servicios.
- VIII. Identificación de la concesión y el vehículo de que se trate.

ARTÍCULO 184. La Dirección al recibir una solicitud procederá en los siguientes términos:

- I. Recibir los documentos.
- II. Tomar fotografía del solicitante.
- III. Tomar las huellas dactilares del solicitante.
- IV. Registrar la media filiación del conductor.
- V. Registrar toda la información antes referida.

ARTÍCULO 185. La Dirección tomando en cuenta la reseña profesional y el certificado de salud del solicitante, expedirá o negará el Gafete.

ARTÍCULO 186. Los Gafetes tendrán la fotografía del conductor, la huella digital, la media filiación, el vehículo en el cual prestan sus servicios. Además la Dirección, por conducto del Departamento Administrativo desarrollará un sistema de cómputo que permita formar y operar un banco de datos con toda la información antes referida, e integrar en los gafetes un código de barras para la lectura de antecedentes individuales.

DE LAS PLACAS

ARTÍCULO 187. Por ningún motivo ni infracción podrán ser retiradas las placas que porten los vehículos del Servicio Público Municipal de Transporte, ésto con la finalidad de mantener el orden y la seguridad en la prestación del servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 188. La inspección, vigilancia, verificación y ejecución, tiene por objeto velar y actuar para que el Servicio Público de Transporte Municipal, se preste respetando y observando lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y este Reglamento Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, otras Disposiciones Generales y Especiales y Circulares del R. Ayuntamiento; y de cualesquiera otras Leyes y Reglamentos aplicables al Transporte, a la Seguridad, la Salud y la Ecología.

ARTÍCULO 189. La inspección, vigilancia y ejecución estarán a cargo de los Inspectores de la Dirección de Transporte, quienes dependerán directamente del Jefe Operativo, quien de ser necesario podrá pedir el auxilio de otras Dependencias del R. Ayuntamiento para realizar acciones de verificación, inspección y ejecución o para practicar exámenes y pruebas. Esto sin menoscabo de las funciones que correspondan a otras Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 190. La Dirección de Transporte llevará un Registro de Inspectores, mediante expedientes individuales que contendrán:

- I. Nombre completo.
- II. Estado civil.
- III. Domicilio.
- IV. Fotografía.
- V. Media filiación.
- VI. Historial y documentación relativa al desempeño del cargo.

ARTÍCULO 191. La Dirección expedirá un Gafete de Identificación para cada inspector, con fotografía y los datos indispensables para su acreditación.

ARTÍCULO 192. Los Inspectores tendrán las siguientes facultades:

- I. **Supervisar** en las vías y lugares públicos, en los Sitios, Centrales y Bases que el Servicio Público de Transporte Municipal se preste de conformidad con la Ley, su Reglamento, este Reglamento Municipal y otras Disposiciones aplicables.
- II. **Efectuar** visitas de inspección ordenadas por el Director o por el Jefe Operativo de la Dirección de Transporte.
- III. **Requerir** a los concesionarios y a las organizaciones la exhibición de los documentos que deban tener en su poder conforme a la Ley y los Reglamentos.
- IV. **Calificar** e imponer las sanciones, a ellos encomendadas en este Reglamento.

- V. **Dar** cuenta al Jefe Operativo de toda infracción de la cual tengan conocimiento.
- VI. **Retirar** de la circulación y depositar vehículos que presten el Servicio de Transporte Público sin cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento, y este Reglamento Municipal u otras Disposiciones aplicables.
- VII. **Ejecutar** las ordenes que reciban de sus superiores y las disposiciones de la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 193. Los Inspectores están obligados a:

- I. Mostrar su identificación, previamente a cualquier actuación.
- II. Levantar actas detalladas de todas sus actuaciones, las cuales deberán de contener, según los casos: los nombres de quienes intervienen en los hechos, domicilios, descripción de los vehículos, relación de los hechos, infracciones cometidas y las sanciones impuestas, o la vista al superior que corresponda para su calificación y sanción.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LA CADUCIDAD DE LAS SANCIONES

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 194. Las Infracciones a las normas de este Reglamento Municipal, serán calificadas e impuestas conforme a lo establecido en este capítulo. Las Infracciones a los preceptos de la Ley y su Reglamento serán calificadas en los propios términos de la Ley y su Reglamento, pero para su determinación y aplicación se observarán los procedimientos establecidos en este apartado.

ARTÍCULO 195. Las Sanciones consistirán en:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de 1 a 300 salarios mínimos vigentes.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión de la prestación del Servicio de Transporte Público, hasta por 7 días naturales con el aseguramiento y depósito del vehículo con el cual se cometa la infracción.
- V. Pérdida del vehículo, con el cual se cometa la infracción, con el aseguramiento y depósito del mismo, durante el trámite correspondiente.
- VI. Extinción de las concesiones y permisos.
- VII. Cancelación de inscripciones hechas en el Registro Público de Transporte.

ARTÍCULO 196. En la calificación de las Infracciones, la aplicación y ejecución de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La multa se aplicará y ejecutará en contra de los conductores de los vehículos que participen en una infracción; la misma multa se aplicará y ejecutará al concesionario en

- los casos en que éste no sea también el conductor, y haya participado directa o indirectamente en la comisión de la infracción.
- II. En todos los casos se amonestará al infractor y se le apercibirá de la sanción que corresponda en caso de reincidencia; y se registrarán en el expediente del infractor.
- III. La comisión de hechos presumiblemente delictuosos se denunciará al Ministerio Público, tomando especialmente en cuenta lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Coahuila, respecto a los delitos contra la seguridad en medios de Transporte, vías de comunicación y conducción punible de vehículos.

ARTÍCULO 197. Para la imposición de Sanciones la autoridad competente además de motivar y fundar sus resoluciones, considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la conducta.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La afectación del Servicio Público.
- IV. Las condiciones personales y laborales del infractor.
- V. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.
- VI. En todos los casos que procedan se aplicará la multa o el arresto, pero no ambas sanciones.

ARTÍCULO 198. Se entiende por Reincidencia la comisión en dos o más ocasiones de cualesquiera de las infracciones previstas en la Ley, su Reglamento, y este Reglamento Municipal. En este caso se atenderá lo establecido por el Código Penal del Estado de Coahuila, dándose vista al Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 199. En caso de Reincidencia se duplicará el valor de la multa que corresponda, e independientemente se tomará en cuenta para calificar la gravedad de la infracción y aplicar las otras sanciones procedentes.

ARTÍCULO 200. Cualesquiera infracción que se cometa a la Ley, su Reglamento, y este Reglamento Municipal cuya sanción no esté aquí prevista, se sancionará en los términos de la Ley y de su Reglamento, y en su defecto se homologará a la que corresponda de las señaladas en este capítulo, sancionándose de esa forma.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 201. Constituyen Infracciones a este Reglamento las siguientes conductas:

- I. Prestar el Servicio de Transporte Público Municipal sin tener la concesión o el permiso, correspondientes, legalmente otorgados y vigentes.
- II. Continuar prestando el Servicio de Transporte Público Municipal y ejerciendo derechos de una concesión o permisos extinguidos.
- III. Prestar el Servicio de manera distinta a la autorizada, realizar actos que requieran permiso oficial sin la autorización previa de la autoridad competente, o contrarios a lo expresamente establecido en este Reglamento.
- IV. Dañar, destruir u obstruir vías públicas, objetos y señales afectos al Transporte Público; o a edificios públicos, de manera intencional y como protesta o presión en contra del Gobierno Municipal.

- V. Participar en bloqueos, paros y, en general, cualquier hecho que impida total o parcialmente la prestación del Servicio de Transporte Público Municipal.
- VI. Proporcionar datos o exhibir y presentar documentos falsos para realizar trámites relativos al Transporte Público Municipal.
- VII. Prestar el Servicio con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad, cometer o permitir actos contra la moral, el decoro o la seguridad de los pasajeros y otros análogos.
- VIII. Las demás previstas en el Código Municipal, la Ley, su Reglamento, y las otras Leyes que sean aplicables.

ARTÍCULO 202. Tratándose de las Infracciones previstas en las fracciones I y II del artículo que las define, las Sanciones serán:

- I. El propietario perderá el vehículo en el cual se haya cometido la infracción a favor del Municipio.
- II. El vehículo se asegurará y pondrá en depósito durante el Procedimiento de Pérdida.
- III. Multa de 1 a 250 salarios mínimos vigentes.
- IV. Amonestación y apercibimiento de que en caso de reincidencia las multas serán por el doble, o se decretará un arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 203. En los casos de Infracciones previstas en la fracción III del artículo que las define, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa de 1 a 300 salarios mínimos vigentes.
- II. Amonestación y apercibimiento de que en el caso de reincidencia se cancelará la Concesión.
- III. Suspensión del derecho de prestar el Servicio de Transporte Público Municipal, hasta por 7 días naturales; con aseguramiento y depósito del vehículo.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 204. Tratándose de las Infracciones previstas en las fracciones IV y V del artículo que las define se aplicarán las siguientes sanciones:

- Suspensión del derecho de prestar el Servicio de Transporte Público Municipal, hasta por 7 días naturales.
- II. Aseguramiento y depósito del vehículo con el cual se haya cometido la infracción, durante el período de la suspensión de derechos.
- III. Multa de 1 a 300 salarios mínimos vigentes o arresto hasta por 36 horas en contra del autor material de los hechos.
- IV. En los casos en que se altere gravemente la prestación del Servicio o la Seguridad Pública o se afecten bienes o derechos de terceros se decretará la extinción de la Concesión.
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 205. En las Infracciones previstas en la fracción VI del artículo que las define las sanciones que deberán de aplicarse son:

- I. Anulación de los trámites realizados.
- II. Cancelación de cualquier inscripción efectuada en el Registro Público de Transporte, en base a los datos o documentos falsos.
- III. Multa de 1 a 300 salarios mínimos vigentes en contra de quien cometió personalmente la infracción, y en su caso del beneficiario de los actos pretendidos.

- IV. Cancelación de la inscripción en el Registro Público del Transporte, de la representación o poder, en los casos en que los datos o documentos falsos se presenten por conducto de representantes o apoderados.
- V. Amonestación y apercibimiento de que en caso de reincidencia se cancelará la Concesión relacionada con el trámite, o en su defecto quedará sin efecto todo Procedimiento para obtener una Concesión.

ARTÍCULO 206. En las Infracciones previstas en la fracción VII del artículo que las define, las sanciones serán:

- I. Por aliento alcohólico además de las previstas por el Bando de Policía y Buen Gobierno, se suspenderá el derecho a prestar el Servicio de Transporte, hasta por 7 días naturales, con aseguramiento y depósito del vehículo.
- II. Por conducir en estado de ebriedad se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:
 - a) Aseguramiento y depósito del vehículo hasta por 7 días naturales.
 - b) Extinción de la Concesión en el caso de que el conductor sea el titular de ella.
 - c) Cancelación definitiva del Gafete de conductor.
 - d) Multa de 1 a 300 veces el salario mínimo o arresto hasta por 36 horas.
- III. Las otras infracciones contempladas, de acuerdo a su gravedad se sancionarán con:
 - a) Multa de 1 a 300 veces el salario mínimo o arresto hasta por 36 horas.
 - b) Extinción de la Concesión, en el caso de que el conductor responsable sea el titular de la Concesión.
 - c) Cancelación Definitiva del Gafete de conductor.
 - d) En todos los casos, según proceda se dará vista al Ministerio Público o se pondrá al infractor a disposición de esa autoridad.

ARTÍCULO 207. Los procedimientos para calificar, aplicar y ejecutar las Sanciones que se impongan son los siguientes:

a). Para aplicar las multas se observará el siguiente procedimiento:

- I. Los Inspectores, o la autoridad competente de la Dirección de Transporte, levantarán Acta Circunstanciada de los hechos; asegurarán y depositarán el vehículo de que se trate hasta el pago de la multa que se decrete y se cumpla el término del aseguramiento.
- II. En la misma Acta se calificará la infracción y se aplicará la multa que corresponda.
- III. La multa se regulará, entre el mínimo y el máximo, conforme a las características del caso y a las condiciones personales y laborales del infractor.
- IV. Con el Acta, y las pruebas en su caso, se dará vista al Director de Transporte.
- V. El Director de Transporte turnará el Acta de Infracción a la Tesorería Municipal para su ejecución.

b). Para decretar y ordenar la cumplimentación de arrestos hasta por 36 horas; se observará:

- I. Los Inspectores, o la autoridad competente de la Dirección de Transporte, levantarán Acta Circunstanciada de los hechos.
- II. Si el infractor es detenido, la autoridad que lo detuvo lo pondrá de inmediato a disposición del Tribunal de Justicia Municipal; para que purgue el arresto.
- III. El Director de Transporte si el infractor no está detenido solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para su detención, cumplimentada ésta, la misma autoridad pondrá al detenido a disposición del Tribunal de Justicia Municipal, para que se purgue el arresto.
- c). La suspensión del derecho de prestar el Servicio de Transporte Público Municipal, el aseguramiento y depósito de vehículos hasta por 7 días naturales se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - I. Los Inspectores levantaran el Acta Circunstanciada correspondiente.
 - II. Los Inspectores en la misma Acta calificarán la infracción, y dispondrán el tiempo de aseguramiento atendiendo a los hechos, asegurarán y depositarán el vehículo en los lugares autorizados, por el tiempo que corresponda.
 - III. Los Inspectores darán vista con el Acta al Director de Transporte.

d). La pérdida de la propiedad del vehículo a favor del Municipio, el aseguramiento y depósito del vehículo se llevará a cabo en la siguiente forma:

- I. Los Inspectores asegurarán y depositarán los vehículos de que se trate.
- II. Los Inspectores levantarán el Acta Circunstanciada procedente.
- III. Los Inspectores notificaran al titular de la Concesión.
- IV. Los Inspectores darán vista con el Acta al Director.
- V. El Director calificará la infracción y decretará provisionalmente la sanción.
- VI. El Director de Transporte, si procede, mantendrá el depósito del vehículo y denunciará el caso ante el Tribunal Municipal, para que se resuelva en definitiva sobre la sanción y la afectación del bien a favor del Municipio.
- VII. El concesionario afectado podrá comparecer ante al Tribunal de Justicia Municipal a defender sus derechos.

e). La extinción de las concesiones se llevará a cabo observando lo dispuesto en el Capítulo Sexto de este Reglamento Municipal; y para Extinguir o Cancelar Permisos se observará lo siguiente:

- I. Los Inspectores, o la Autoridad Competente de la Dirección de Transporte, levantarán Acta Circunstanciada de los hechos.
- II. Los Inspectores asegurarán y depositarán el vehículo hasta por siete días naturales.
- III. El Director de Transporte resolverá en forma definitiva sobre la cancelación o no del permiso.

f). La Cancelación de Inscripciones en el Registro Público de Transporte se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Conocerán el Jefe Operativo, el Jefe del Registro Público de Transporte o los Inspectores, según sus funciones y facultades.
- II. El Servidor Público que conozca, conforme a la fracción anterior levantará Acta Circunstanciada, en los términos previstos para los Inspectores.

- III. Quien conozca con el Acta y las Pruebas de los hechos, existentes o que lícitamente obtenga, iniciará la formación del expediente.
- IV. Con lo actuado se dará vista al Jefe del Registro Público de Transporte, salvo cuando el mismo conozca del caso.
- V. El Jefe del Registro Público de Transporte mandará citar al presunto infractor, para que conteste, ofrezca y exhiba pruebas en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de recibida la cita.
- VI. El presunto infractor que no conste en tiempo será declarado en rebeldía y perderá su derecho a ser oído y a ofrecer, exhibir y desahogar pruebas.
- VII. El Jefe del Registro Público de Transporte, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que se reciba la contestación o se declare la rebeldía, elaborará un Proyecto de Resolución aplicando la sanción o absolviendo.
- VIII. El Proyecto será sometido al Director, para que resuelva de manera definitiva.

DE LA CADUCIDAD DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 208. El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones establecidas caducarán en el término de 5 años, contados desde el día en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 209. El término para la Caducidad se interrumpirá con los actos que realice la autoridad competente para ejecutar la sanción.

ARTÍCULO 210. La Caducidad en todo caso se hará valer en vía de Defensa o Excepción.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 211. El Director para hacer cumplir con las resoluciones que dicte personalmente, o que dicten los Servidores Públicos de la Dirección en la esfera de sus competencias, podrá aplicar cualesquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa hasta por 7 días de salario mínimo; o
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión del derecho de prestar el Servicio hasta por 7 días naturales.

ARTÍCULO 212. La multa se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal, conforme al Procedimiento de Ejecución.

ARTÍCULO 213. Los Arrestos se ejecutarán por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien los efectúe pondrá al detenido a disposición del Tribunal de Justicia Municipal, para su cumplimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 214. Los Actos y Resoluciones que dicte el R. Ayuntamiento podrán ser impugnados, por quienes estén legitimados para ello, a través del Recurso de Inconformidad en la forma y términos previstos en el Código Municipal del Estado de Coahuila y el Reglamento de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 215. Los Actos y Resoluciones que dicten el Presidente Municipal, el Director de Transporte, el Jefe Operativo, el Jefe Administrativo, el Jefe del Registro Público del Transporte o los Inspectores de la Dirección de Transporte Público Municipal, podrán impugnarse por quienes estén legitimados para ello, interponiendo el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en el Reglamento de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 216. Los Actos y Hechos de Servidores Públicos de la Dirección, que se efectúen violando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Coahuila, podrán ser reclamados para que se sanciones a través del Procedimiento de Queja previsto en el Reglamento de Justicia Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO I. El presente Reglamento iniciará su vigencia al vigésimo quinto día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO II. Se abrogan los Reglamentos y modificaciones Municipales anteriores, incluyendo expresamente los siguientes:

- I. Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coah., aprobado en la Sesión de Cabildo del 8 de mayo de 1996, y publicado en la Gaceta Municipal número 8, de mayo de 1996.
- II. Reglamente del Consejo Consultivo Municipal de Transporte, aprobado el 3 de marzo de 1997 y publicado en la Gaceta Municipal número 14, de marzo de 1997.
- III. Modificaciones al Reglamento para prestar el Servicio Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coah., aprobado el 30 de marzo de 1999 y publicado en la Gaceta Municipal número 24, de agosto de 1999.

ARTÍCULO III. Se prorrogan todas las Concesiones, que fueron otorgadas legalmente del 1º de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1999 hasta la fecha en que cada una de ellas complete quince años; las prórrogas contarán a partir de la fecha en que fueron otorgadas cada una de ellas. Se excluyen expresamente aquellas que hubieran sido canceladas por el R. Ayuntamiento u otorgadas irregularmente.

ARTÍCULO IV. Para los efectos del artículo 96 fracción VI de este Reglamento, todos los Concesionarios quedaron notificados de los modelos, año de vehículos permitidos para el transporte, con la publicación oficial del R. Ayuntamiento del Programa Integral para que el Servicio de Transporte Municipal se preste de manera legal, ordenada y moderna, acordado el 28 de febrero del 2000.

ARTÍCULO V. Se ratifica el Programa para que el Servicio Público de Transporte Municipal, se preste de manera legal, ordenada y moderna, acordado por el R. Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo celebrada el día 28 de febrero del 2000 y el Calendario para ordenar y modernizar el Programa Público de Pasajeros, en el entendido que ambos acuerdos fueron publicados en la Gaceta Municipal, del 29 de febrero del 2000, y en los Diarios de mayor circulación, quedando notificados los concesionarios, quienes entonces están obligados a verificar el cambio de vehículos por los modelos autorizados.

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com. The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.